



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN;
EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

BOLAÑOS LIÑAN, JESUS PABLO

ORCID: 0000-0002-3072-3782

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0201-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023**

Presentada Por :
(6606072027) **BOLAÑOS LIÑAN JESUS PABLO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023 Del (de la) estudiante BOLAÑOS LIÑAN JESUS PABLO , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 25% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia por su apoyo incondicional y también para aquellos operadores de justicia que luchan por contrarrestar la delictividad en el Perú.

Jesús Pablo Bolaños Liñán

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme seguir cumpliendo con mis metas y a mis docentes por los cuales he podido desarrollar la presente tesis.

Jesús Pablo Bolaños Liñán

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados.....	XII
Resumen	XIII
Abstract	XIV
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
1.4. Objetivos	7
1.4.1. Objetivo general	7
1.4.2. Objetivo específico.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	15
2.2.1.1. Garantías Constitucionales	15
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	15

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	16
2.2.1.1.4. Derecho a la Protección jurídica	17
2.2.1.1.5. Principio de inmediación.....	18
2.2.1.1.6. Principio de dirección Judicial	18
2.2.1.2. Garantías jurisdiccionales	19
2.2.1.2.1. Unidad y Exclusividad	19
2.2.1.2.2. Juez Legal.....	20
2.2.1.2.3. Independencia Judicial	21
2.2.1.3. Garantías Procedimentales	21
2.2.1.3.1. Garantía a la No Discriminación.....	21
2.2.1.3.2. Derecho a un Proceso sin dilaciones	22
2.2.1.3.3. Evicción de cosa juzgada	22
2.2.1.3.4. Publicidad de juicios	23
2.2.1.3.5. Garantía de pluralidad de instancias.....	24
2.2.1.3.6. Garantía de igualdad de armas	24
2.2.1.3.7. Garantía de motivación	24
2.2.1.4. Jurisdicción	25
2.2.1.4.1. Definición.....	25
2.2.1.4.2. Elementos	25
2.2.1.5. Competencia.....	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Regulación de la competencia.....	26
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia	26
2.2.1.6. Acción penal.....	26
2.2.1.6.1. Definición.....	26
2.2.1.7. Proceso Penal	27

2.2.1.7.1. Definición.....	27
2.2.1.7.2. Clases de Proceso Penal	27
2.2.1.8. Principios rectores del proceso penal	27
2.2.1.8.1. Principio de Legalidad	27
2.2.1.8.2. Principio de Lesividad.....	27
2.2.1.8.3. Principio de Culpabilidad.....	28
2.2.1.8.4. Principio de Proporcionalidad.....	28
2.2.1.8.5. Principio Acusatorio.....	29
2.2.1.9. Fin del Proceso penal	30
2.2.1.10. Tipología del proceso penal	30
2.2.1.10.1. Proceso penal común.....	30
2.2.1.10.2. Proceso penal especial.....	31
2.2.1.10.3. Identificación del proceso penal en el caso de estudio	31
2.2.1.11. Sujetos Procesales	31
2.2.1.12. Medidas Coercitivas.....	32
2.2.1.12.1. Definición.....	32
2.2.1.12.2. Principio para aplicación.....	32
2.2.1.13. La Prueba	33
2.2.1.13.1. Concepto	33
2.2.1.13.2. Objeto	33
2.2.1.13.3. Valoración de la prueba	33
2.2.1.13.4. Sistema de Sana Critica.....	34
2.2.1.14. Medios de Prueba	34
2.2.1.14.1. La testimonial.....	34
2.2.1.14.2. La Pericia	35
2.2.1.14.3. Los Documentales.....	36
2.2.1.15. La Sentencia	37

2.2.1.15.1. Concepto	37
2.2.1.15.2. Sentencia penal.....	37
2.2.1.15.3. Motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.15.3.1. Motivación como justificación de la decisión.....	38
2.2.1.15.3.2. Motivación en forma de actividad.....	38
2.2.1.15.4. Estructura y contenido de las sentencias	39
2.2.1.15.4.1. Contenido de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	39
2.2.1.16. Medios Impugnatorios	40
2.2.1.16.1. Definición.....	40
2.2.1.16.2. Finalidad.....	40
2.2.1.16.3. Recursos impugnatorios	41
2.2.1.16.3.1. Recurso de reposición	41
2.2.1.16.3.2. Recurso de apelación.....	41
2.2.1.16.3.3. Recurso de casación	41
2.2.1.16.3.4. Recurso de queja	42
2.2.1.16.3.5. Recurso impugnatorio en el caso en estudio	42
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	42
2.2.2.1. Tipicidad	42
2.2.2.2. Antijuricidad	43
2.2.2.3. Sujetos Procesales	43
2.2.2.4. Delito de TID como agravante	43
2.2.2.4.1. Sustancias alucinógenas	44
2.2.2.4.2. Identificación del delito.....	45
2.2.2.5. Ubicación	45
2.2.3. Desarrollo de Contenidos previos relacionados al delito	45
2.2.3.1. Teoría del delito	45

2.2.3.1.1. Definición.....	45
2.2.3.1.2. Elementos	46
2.2.3.1.3. Consecuencias	46
2.2.3.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas	47
2.2.3.2.1. La pena fijada en la sentencia	47
2.2.3.2.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	47
2.2.3.2.3. Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas	48
2.2.3.2.4. jurisprudencia de delito de tráfico ilícito de droga.....	48
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual	49
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	53
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	53
3.1.1. Nivel de investigación.....	53
3.1.1.1. Exploratoria.....	65
3.1.1.2. Descriptiva	52
3.1.2. Tipo de investigación	54
3.1.2.1. Cuantitativa	54
3.1.2.2. Cualitativa	55
3.1.3. Diseño de investigación	55
3.1.3.1. No experimental	55
3.1.3.2. Retrospectiva.....	55
3.1.3.3. 5Transversal	56
3.2. Unidad de análisis	56
3.3. Variable, definición y operacionalización.....	57
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	59
3.4.1. Descripción de técnicas	59
3.4.2. Descripción de instrumentos	59
3.5. Métodos de análisis de datos	60

3.5.1. De la recolección de datos.....	60
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	60
3.6. Aspectos éticos.....	61
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	63
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	67
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	87
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	95
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
Anexo 03: Instrumento de recolección de información.....	106
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	118
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de variable.....	140
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	155
Anexo 07: Carta de compromiso ético.....	184
Anexo 08: Autorización de publicación.....	185

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	65

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **muy alta** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **muy alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Palabras claves: apelación, calidad, salud, sentencia y Micro comercialización de drogas.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on Crime Micromarketing drug in file No. 00046-2019-0-3207- JR-PE-07, District Judicial of San Juan de Lurigancho, 2023?** The main objective was to determine if the first and second instance sentences in the process on Crime Against Public Health - Illicit Drug Trafficking, in File No. 00046-2019-0-3207-JR-PE-

07. Judicial District of San Juan de Lurigancho, 2023, comply with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratorydescriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance rulingof the expository, consideration and resolution part were of **very high** quality in each of them. However, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part range of **very high** quality, the considering part range of **very high** quality and the resolution part range of **very high** quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** rank and **very high** quality respectively.

Keywords: appeal, quality, health, sentencing and Micromarketing drug.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El sistema de justicia está por muy debajo de alcanzar su finalidad que es la búsqueda de la justicia y la verdad, puesto que guiado por la corrupción y la impunidad solo para beneficio de un determinado grupo de personas, solo perjudicamos más a nuestro sistema judicial, en el entendido que el sistema judicial se encuentra por debajo de los estándares exigidos internacionalmente para que puedan garantizar la protección de los derechos humanos así como el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para la resolución de conflicto de intereses.

El objetivo del estudio es aportar al sistema de justicia a través de un análisis crítico, que condescienda el entendimiento del fenómeno de "justicia" y la creación de políticas públicas para su prevención y represión. Además, se espera que esta investigación sirva como base para una futura reforma de nuestro Órgano Jurisdiccional.

A nivel internacional:

Parra en España (2018). Se puede afirmar con total seguridad que la administración de justicia no es una práctica habitual ni es completa. No obstante, los administradores de justicia están obligados a corregir las imperfecciones en lugar de aumentarlas, ya que de lo contrario solo aumentarían el descrédito que tienen muchos jueces. Muchos ciudadanos se sienten confusos cuando ven cómo algunos magistrados manejan la justicia, ya que acuden a ellos para proteger sus derechos y garantías, pero los jueces se limitan a emitir sentencias arbitrarias sin sentido, incomprensibles y sin ninguna valoración judicial. La transparencia es esencial para el ejercicio y la

administración de justicia para acercarla a la sociedad y administrarla con cuidado,
educación y mejor calidad.

A nivel de América Latina:

En Argentina Santillán (2021), se afirma que la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tan grande que los poderes concentrados tampoco necesitaban usar la maquinaria judicial, aunque de manera espuria. Las autoridades gubernamentales podían llevar a cabo diversas formas de abuso directo mediante la intervención directa de la policía, las comisiones policiales o los tribunales político-administrativos. Solo podía lograrlo gracias a la complicidad silenciosa de los jueces y fiscales, o simplemente porque estaban ocupados en sus propios asuntos, sin darse cuenta de los efectos sociales y políticos del sistema de justicia penal. La institución de la justicia penal se vio afectada por esta dualidad, lo que la hizo menos poderosa, ya que, para mantener el orden y el abuso, bastaba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial.

Según Santana (2017), Colombia tiene una práctica de falta de transparencia en la selección de altos funcionarios judiciales. La elección del fiscal general y los magistrados de las altas cortes en Colombia han estado influenciados por el clientelismo y el sistema político de los partidos gobernantes. La justicia no depende del régimen corrupto que nos dirige. De acuerdo con la Contraloría General de la República, cada semana se cometen robos por un valor de un billón de pesos, lo que representa un gran total de 50 billones de pesos al año. En medio de una situación difícil, la justicia no ha actuado con rapidez y dedicación para erradicar la enfermedad que afecta la estructura del Estado en todos los niveles, desde el nivel municipal, departamental y nacional. Es ventajoso para el país que la preocupación por la corrupción sea una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y que se lleve a cabo en la próxima campaña electoral. Para combatir la corrupción, la criminalidad, la infiltración de bandas

criminales y el narcotráfico en todas las instituciones del Estado, y especialmente en las instituciones que conforman la Fuerza Pública del país, es necesario llevar a cabo reformas fundamentales en las estructuras de la rama judicial. Para preparar el próximo debate electoral, es crucial que estos temas se incluyan en la agenda nacional en la actualidad.

Dentro del ámbito nacional

Según Velarde (2018): *“La designación de magistrados requiere requisitos de especialidad. Es irrazonable que un juez pueda convertirse en juez civil, penal, comercial y laboral en pocos años. Los litigantes son conscientes de que estos mundos son muy diferentesy requieren competencias únicas (...)”*.

Según el jurista Mejía (2018), nos dice que es

La corrupción es un problema global que afecta a todas las naciones, ya que distorsiona la conducta adecuada tanto de los individuos como de la sociedad, violando valores éticos, morales y, en ocasiones, las normas legales que regulan el funcionamiento del Estado y la vida en sociedad. La corrupción se manifiesta en todos los aspectos de la actividad humana, lo que nos permite distinguir entre corrupción política, corrupción económica y corrupción social que involucra a las anteriores. (...)

Por su parte Campos (2018) nos dice que: Es innegable que los problemas que muestra son extensos y complicados. Aunque se podría escribir un libro apenas describiéndolos, quiero aprovechar la ocasión para mencionar aquellos que, en mi opinión, son los más importantes. Esto es: a. La corrupción generalizada que afecta todo el sistema de justicia. b. Un diseño institucional deficiente que no ha sido capaz de prevenir y corregir a tiempo los efectos perjudiciales de esta enfermedad, y c. La falta

de legitimidad de nuestros líderes y representantes políticos, que se han quedado fuera del desafío histórico de democratizar y modernizar nuestro país después de la época oscura del autoritarismo de los años 90.

En ese sentido Bazán (2020) nos menciona que: En Perú, la corrupción es un problema de larga data que se extiende desde la colonia hasta la república, está presente en las instituciones y en la sociedad, y se refleja de diversas maneras en el sistema judicial. Aunque se han intentado varios intentos de reforma judicial durante muchas décadas, este problema no ha sido solucionado. Por el contrario, la corrupción judicial es un grave problema en el mundo actual. Debido a que fueron reacciones urgentes y urgentes que se encasillaron en el debate parlamentario, las medidas planteadas durante la actual gestión del Ejecutivo no pueden considerarse un intento de reforma judicial.

Por último, la ex presidenta del Poder Judicial Barrios (2023) nos indica que: “en Perú, la legitimidad del órgano de justicia superior está en riesgo. Los bienes y servicios de la política pública jurisdiccional se consideran insuficientes, tardíos, e incluso deficitarios. La corrupción y los nuevos riesgos que exigen respuestas creativas y rápidas se añaden a nuestra incapacidad histórica para cumplir con nuestro rol constitucional.

En el contexto institucional

La Universidad desarrolla la investigación como una actividad propia de su existencia y alcanza todas las actividades en las que se requieren diferentes ilustraciones y preparaciones; en esa línea, la escuela de derecho ha expuesto una línea de investigación donde se acomete que los alumnos investiguen y obtengan sus propios

conocimientos.

De lo mencionado líneas arriba, posterior al estudio y análisis de las falencias de la administración de justicia dio origen a la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En base a lo estudiado y acorde a las normativas establecidas por la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, tramitado por el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, que corresponde al delito de tráfico ilícito de drogas; donde se resolvió: 1. Condenar al **E-E** “como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – forma Micro comercialización, en agravio del Estado peruano., ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal”; de forma consecuente, le sancionan con “tres años de pena privativa de libertad efectiva, que contabilizada a partir de su detención ocurrida el día 21 de diciembre del año 2018, vencerá el día 20 de diciembre del año 2021, asimismo se Fija en la suma de S./5,000.00 (cinco mil soles) el monto por concepto de reparación civil, en favor del Estado peruano, así como Ciento ochenta días multa a razón de 50/100 soles diarios. La mencionada sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la “Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho”, la misma que dicta: 1. Declarando fundado el recurso de apelación, 2. Confirmando la Sentencia contenida en la resolución N° 13, imponiendo al acusado una pena privativa de “tres años de pena privativa de la libertad” efectiva, asimismo impuesto ciento ochenta días multa y una reparación civil de S/. 5000.00 soles.

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 21 de diciembre del 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020 fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia, ha transcurrido 1 año, 11 meses y 11 días.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica; en la realidad que se registra en las diferentes investigaciones a nivel internacional, nacional y local, siendo ello la mala administración de justicia que trae como consecuencia el malestar y desacuerdo de la población con los sistemas y órganos de administración de justicia, que se han visto manchado por la corrupción y la impunidad que nos limita al desarrollo del país, puesto que la justicia es la base de una sociedad democrática y sin ella no podemos mejorar como nación.

Las siguientes razones justifican el estudio: Se busca evaluar la calidad de las sentencias utilizando un conjunto de criterios extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia. Los resultados serán significativos y podrían servir como base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar políticas y actividades destinadas a mejorar el sistema jurisdiccional. Sin embargo, es importante destacar que no se busca resolver la compleja problemática de la justicia que se desarrolló en el sistema jurisdiccional. Esto

fue revelado debido a los resultados de nuestra investigación sobre las decisiones judiciales.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Micro comercialización de Drogas, en el Exp. N° 00046-2019- 0-3207-JR-PE-

07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre Micro comercialización de Drogas, en el Exp. N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre Micro comercialización de Drogas, en el Expediente N° 00046-2019-0-3207- JR-PE-07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Castro y García (2021) en su investigación denominado: “Análisis del tipo penal tráfico de estupefacientes del Artículo 376 del Código Penal Colombiano, desarrollada en la Universidad Santo Tomás – Colombia, concluyó: Se concluyó que en un primer intento por regular el uso de los estupefacientes fue con la Convención Shanghái, donde en búsqueda de su alcance a nivel internacional se realizó la Convención de la Haya en 1912 como un primer control internacional regulando por leyes y normas penalizando la ilegalidad de los estupefacientes, posterior a ello se llevó a cabo Convención Única de Estupefacientes en 1961. En ese sentido con la Convención de Ginebra de 1925 se brinda una conceptualización a los estupefacientes y aquellos países firmantes se comprometían a regular y sancionar penalmente a quienes infringían esta regulación, por su parte por medio de la Ley N° 118 de 1928 dio el primer paso en restringir la comercialización de estupefacientes con énfasis a aquellos que generan una dependencia negativa.

Asimismo, en Colombia, durante los años 30 se promulgo el Decreto 1337 de 1930 que fue mediante el cual se prohibió ingresar al mercado aquellos estupefacientes que no contasen con autorización previa en su estado natural o derivados del mismo, esto incluía la comercialización de la marihuana ni su importación. Este decreto y su reglamento Ley N° 118 de 1928 y la Ley N° 11 de 1920 regularon determinados laboratorios.

En ese sentido al referirnos al tipo penal ya que este delito viene a ser un elemento subjetivo tácito destinado al propósito por el cual se dirige el estupefaciente y es factor necesario para determinar la lesividad de la acción. También se puede afirmar que consiste en una conducta alternativa al contar con diversos verbos rectores, ya que el simple hecho de llevar una cantidad mínima para uso personal no puede ser objetos de la presión punitiva del estado ya que no se afecta un bien jurídico. Sin embargo, si vemos un tipo penal complejo se debe saber diferenciar con el narcotráfico tal como actividad lucrativa y con capacidad de financiar el crimen organizado donde el Estado busca abarcar la protección de los bienes jurídicos.

Mantilla (2016) en su investigación: “El consumo de la droga “H” en adolescentes y el delito de microtráfico”, desarrollada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, concluyó: Se concluyó que los progenitores desconocen el delito de microtráfico y se encuentran ajenos de esta problemática social por lo que no saben que actuar optar frente a este problema. Son los jóvenes y en su mayoría adolescentes que abusan de las drogas buscando el escape del mundo sin embargo los riesgos son mayores y pueden terminar en un desenlace fatal. Por lo tanto, es aquí donde resalta la importancia de la unidad familiar, la comunicación de padres e hijos y la confianza entre ellos, para así evitar que medios externos influyan de manera inapropiada en el actuar de sus familiares.

Ávila y Ramírez (2022) en su artículo de investigación: “Análisis de los factores relacionados con el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, desarrollada en la Universidad Católica de Cuenca y publicada por su Revista Científica – Ecuador, concluyó: Se concluyó que las organizaciones criminales son entidades complejas a nivel internacional ya que se relacionan entre los grupos más pequeños y los grupos más grandes, para comprender los factores que se vinculan con el tráfico de drogas se debe tomar en cuenta varios aspectos sociales, económicos, culturales y el entorno de desarrollo personal.

Asimismo, se determinó que en América Latina se configuro en una de las regiones cruciales del tráfico ilícito de drogas identificadas esta sujetas a la fiscalización debido a que se utilizan varias rutas para su posterior distribución y comercialización. Sobre todo, en el caso de Ecuador es un país muy utilizado como una plataforma de tránsito del tráfico de droga, es decir las sustancias ilícitas ingresan desde los países productores para enviarles a los principales comercializadores. Como acción en contra el gobierno ecuatoriano en su ordenamiento jurídico plantea el desarrollo de programas para la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como brindar el correspondiente tratamiento y rehabilitación a los consumidores.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Lara (2017) en su tesis de investigación denominado: “El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de Lima. – 2017”, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo – Perú,

concluyó: Los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima expresaron su descontento por el aumento del delito de drogas en los juzgados penales de Lima en 2017. Además, coincidieron en que el estado carece de políticas públicas adecuadas para combatir este tipo de delito que está en aumento. La lucha contra la delincuencia debe ser llevada a cabo con astucia y principalmente mediante políticas sociales que eviten la falta de recursos económicos y terrenos fértiles para la delincuencia. La investigación actual concluye que el aumento del delito ilícito en cuestión implica una violación del bien jurídico y la salud pública de la sociedad. El derecho penal es el medio de control social contra las violaciones o ataques de bienes jurídicos protegidos, ya sean colectivos o individuales, y sanciona las violaciones. Si no hubiera leyes penales en nuestro país, estaría sumido en un caos y una anarquía completa. Sin embargo, el problema radica en que los legisladores simplemente incrementan las sanciones y modificaciones en el código penal, sin darse cuenta de que esto no es la solución, ya que la solución es proporcionar políticas públicas efectivas, las cuales, sin duda, tienen un costo significativo para el estado.

Silva (2019) en su tesis de investigación denominado: “Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho vida en lima norte 2017-2018, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú”. **Se concluyó:** Al diagnosticar la situación actual de la realidad que afecta a Lima; en 2017 se cultivaron 49.900 hectáreas de cocaína y en 2018 se incrementaron en 56.880 hectáreas. En Lima, la Policía Nacional confiscó 9.141,7 kilogramos en 2017 y 6.290,4 kilogramos entre enero y octubre de 2018. En Lima, se arrestaron 10.863 personas por tráfico ilegal de drogas en 2017 y 7936 en el

período de enero a octubre de 2018. En Lima, se confiscaron 4.223,9 kilogramos de clorhidrato de cocaína durante el período de enero en octubre de 2018. En Lima Norte, al identificar las consecuencias de la afectación que se hace sin medir el daño que afecta el derecho a la vida, se dan en mayor medida las de orden social, mientras que se dan en menor medida las políticas, económicas y ambientales. A pesar de que las consecuencias ambientales son devastadoras con este tipo de delito, en Lima no se dan debido a la falta de información sobre sembradíos en esta región. Los gobiernos municipales de los distritos de Lima Norte: Caraballo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Ancón y Santa Rosa, han reconocido el cumplimiento de las garantías ofertadas por el estado del derecho a la vida en Lima Norte, no cumplen con las expectativas de los derechos establecidos en las regulaciones de este derecho. Al establecer la posibilidad de violar el derecho y activar la última medida en la región de Lima Norte, se descubrió que estas situaciones ilegales van en contra del derecho a la vida en Lima Norte, ya que a medida que se comete más delito de tráfico ilícito de drogas, aumenta el riesgo para el derecho a la vida en Lima Norte.

Rosales (2016), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N 306-2017-6-2603-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes, 2021”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El objetivo fue: **evaluar la calidad de las decisiones investigadas. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestreo fue un**

expediente judicial seleccionado por muestreo por conveniencia; la recolección de datos se llevó a cabo mediante observación y análisis de contenido; y el instrumento fue una lista de muestreo, que fue validada por juicios de expertos. Los hallazgos mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango mediano, mediano y mediano, respectivamente. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja, baja y alta. Se llegó a la conclusión de que ambas sentencias tenían una calidad media.

Flores (2017) en su tesis de investigación denominada: “El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011- 2012”. Desarrollada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Concluye que: “El crimen organizado constituye un nivel transnacionalizado de la criminalidad fundamentalmente económica (prostitución internacional, venta ilegal de armas, tráfico de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.), que involucra a la actividad empresarial clandestina y formal pública, y que, entre otras problematizaciones, trae aparejado el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Nuestra región solo es un espacio geográfico de tránsito en lo referido a tráfico de PBC y Clorhidrato de cocaína; sin embargo, es la zona de actividad directa en cuanto a la producción y comercialización de Marihuana y sus derivados.

3. Las personas intervenidas, procesadas y sentenciados por tráfico ilícito de

drogas son específicamente por cumplir la situación de Burrier; sin embargo, esta situación no nos puede pese a deducir la inexistencia del crimen organizado.

4. Las personas intervenidas y que vienen siendo procesadas o son condenados por tráfico ilícito de drogas, han sido instrumentalizados – no precisamente en el ámbito de la teoría de autoría y participación del derecho penal-, en el sentido de haberse aprovechado de sus necesidades por las grandes organizaciones criminales. 5. Existe poca o casi inexistente proceso o imposición de sanción penal a los cabecillas o los que dirigen el tráfico de drogas en nuestra región. 6. Los burrier que son capturados y sancionados penalmente en nuestra zona, han respondido a título de cómplices y, en otros casos como autores; sin embargo, en el primer caso ha quedado pendiente la investigación y sanción a los responsables o cabecillas, por la falta de investigación de la División especializada de la policía nacional. (...)

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Neyra (2012): Se reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Ministerio público – Estado en su ejercicio jurídico persecutor del delito, en todo lo que se pueda, para generar un equilibrio con el Ministerio de la defensa.

Cáceres e Iparraguirre (2015): (...) La inocencia o culpabilidad se mide sin embargo

según lo que el imputado ha hecho dejado de hacer al momento que el hecho le es atribuido. (...) exige que el responsable de la acción penalista, sea el que tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no debe de probar nada, la participación de forma muy activa es de quien representa al Ministerio Público. Para condenar no será suficiente que los entes de persecución penal hayan realizado su mayor esfuerzo, sino, que existan pruebas indubitables.

Reyna (2015): El principio de presunción de inocencia marca que nadie debería ser atacado sin ninguna resolución firme por medio, toda incriminación con cargo de prueba responsable, esta es una evicción de rango constitucional que hace que el investigado goce del privilegio de ser inocente, hasta que el magistrado manifieste mediante sus decisiones que es culpable, o en su defecto inocente, de serlo.

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Busto (2004): Es un canon, convertido en un pilar que logra garantizar que un individuo sometido bajo el manto del ius imperium, a un proceso jurisdiccional no quede o se generen un estado de indefensión por acciones u omisiones, que le sean imputables a él, sea de forma directa e prestamente al órgano jurisdiccional.

Siguiendo con Reyna (2015): Este en sus diversas manifestaciones es el instrumento primigenio que posee el imputado (investigado) y su letrado para enfrentar a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Cáceres e Iparraguirre (2015): Es una regla rectora, que permite de una forma garantista, un juicio justo y basado en derecho a la persona que se encuentra sometida bajo el yugo de la última razón en el derecho, lo que permitirá que este se desarrolle con evicciones

suficientes.

San Martín (2015): Dice que esta garantía que es un pilar que a veces defiende el mal proceder de un poder público, o corrige el comportamiento de un funcionario que abusa de supoder, empero debe de tenerse en cuenta que se deberá contar con un magistrado de corte independiente, imparcial, con ideas emancipadas; que tengan como idea primigenia a la sana crítica y máximas de la experiencia, (...), debe concordarse con otros principios.

2.2.1.1.4. Derecho a la protección jurídica en forma efectiva

Obando (2013): El derecho lo que desea es generar condiciones para que individuos, a pesar de sus diferencias tenga un pasible y aceptable convivencia, por ello cuando los preceptos y cánones no se respetan por parte de algunos ciudadanos, es en donde despierta o activa el derecho de ultima ratio, y de forma inmediata el Estado debe de dar protección a sus ciudadano frente a personas indeseables, por lo que esta, compone la garantía y precaución deque las pretensiones de los actores que se encuentran inmersos en un litigio, deberán ser solucionadas o concluidas criterios jurídicos razonables, respetando los principios o pilares del debido proceso.

Bustos (2004): Es aquél pilar jurídico donde se basa en el trato de buena de convivencia, para que el Estado mediante su ius imperium guarezca legalmente a todos, sin excepción, como miembro de un todo social, donde es inherente el derecho total de acceder a órganos jurisdiccionales con la finalidad de defender y ejercer sus derechos o intereses, con atadura a que sea atendida mediante un proceso que ofrezca la protección de sus derechos.

Neyra (2012): Reconocido por nuestra Carta Política, la cual tiene mandatos y pautas que buscan solamente el resguardar a sus ciudadanos, consiste en que el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos que se mande se le reconozca, extinga o modifique un derecho en sujeción al derecho positivo.

2.2.1.1.5. Principio de inmediación

Catacora (2000): Se contextualiza a la forma en que el magistrado tiene o posee el contacto en el proceso con las partes, lo que hace que sea más humano el proceso, por la misma naturaleza de acercamiento que se tiene.

Neyra (2012): Es de mucha importancia este precepto dentro del proceso penal, en la medida que su estructura da un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llega al servicio de justicia, siendo un principio base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio, (...).

Mejía (2004) señala: La inmediación puede ser subjetiva cuando el contacto se produce en relación a las partes y objetiva cuando el acercamiento se estableció en relación con los instrumentos y lugares que rodean el proceso.

2.2.1.1.6. Principio de dirección Judicial del proceso.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Construye al operador jurisdiccional a conducir y disponer el proceso a su cargo a la observancia de su fin objeto de creación. Por lo que estará al límite para someterse a la mera acción autoexhortativa de los intervinientes, ni debe obligar a resolver solo en base a lo que se presentó y considero como prueba.

García (2012): (...) este principio es emblemático de la vocación inquisitiva del proceso, ya que diferencia de la vocación dispositiva, la dinámica de la Litis no queda

circunscrita a la voluntad de las partes son a la responsabilidad del juez, el cual tiene el deber funcional de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance. A guisa de ejemplo, como consecuencia de esta opción publicista – inquisitiva, aun cuando luego de presentada una demanda de inconstitucionalidad la parte demandante se desistiese de la continuación del proceso, el Tribunal Constitucional ordenara su continuación en atención a la naturaleza y fines del mismo; el respeto a la supremacía normativa de la Constitución frente a los alcances y contenidos de una ley o norma con rango de ley.

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se halla o se localiza regulada en el derecho dispositivo de articulado 139.1 de nuestra Carta Política, la cual establece como principio, canon, precepto y derecho fundamental, que en medida de la interpretación sistema que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Señala asimismo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. El componente de unificación en el Estado es uno de los pilares de la actuación jurisdiccional, no puede estar dispersa, o duplicidad jurisdiccional.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia (Cubas, 2003).

Monroy (2017) precisa la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo.

Asimismo, es necesario precisar que, no obstante, la potestad de administrar justicia corresponde al poder judicial, sin embargo, existen jurisdicciones que no se niegan como tales, como la jurisdicción militar, la misma que se encuentra establecida también en la Constitución, y otras jurisdicciones como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones

2.2.1.2.2. Juez legal

Monroy (2017): Es uno de los cánones o preceptos fundamentales y básicos en el que crearon los pilares jurídicos, y de allí se edificaron el debido proceso, la cual por su propia naturaleza es parte esencial de su contenido. El magistrado se encuentra ya explícito antes que inicie el proceso de acuerdo con una serie de particularidades que tendrá el caso en cuestión, no es por libre albedrío el tener a un magistrado para que dirima el proceso, sino más bien ya está predestinado, según la ley.

Cubas (2003) Citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.2.3. Independencia judicial

Neyra (2012): La separación de poderes es una teoría que acogió nuestra república desde su creación, el cual genera la democracia en donde nos desarrollamos, dentro de estos poderes tenemos a quien decide las soluciones de los ciudadanos cuando estos tienen conflictos, y para que ello funcione correctamente podemos decir que la “independencia” es una de las particularidades principales, sin ella todo nuestro sistema jurídico no conllevaría a nada, sino el caso su destino final. El Estado moderno se rige por máximas, dentro de ellas, es la división de funciones, lo cual lleva al proceso penal, se contextualiza en tres: “el juzgador, acusador y defensa”, porque sería impensable que un solo funcionario perseguiría los delitos

Cubas (2003) indica: Coexisten dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace referencia a la autoridad judicial que no puede estar dependiente a ningún interés ni apremio para solucionar un caso, y segundo, la independencia interna que involucra la presión de la autoridad de su misma entidad.

La imparcialidad es esencial en el transcurrir de las actuaciones jurisdiccionales que tiene el magistrado frente a los actores participantes, para poder decidir en equidad y con un espíritu de justicia social, que es lo que tanto reclama la sociedad actual. Con referencia a la independencia no debe entenderse en un poder absoluto, sino por el contrario es decidir siempre en un marco de derecho positivo.

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Bustos (2004): Se puede decir en cierta manera que el imputado no se encuentra de ninguna manera de considerarlo a declarar con la verdad, porque tiene el señorío y el

poder de decisión de su propia declaración, por lo que el tendrá la palabra final en lo que desea declarar o no.

Cubas, (2003): Alude que este pilar jurídico, abarca el derecho a subsistir en silencio, además de ser entendido o informado de lo que acontezca o suceda en el litigio, conjuntamente que se impide todo tipo de manejo o manobra ilegal, sobre algún individuo, para en contra de si o pueda ser intimidado para perjuicio de él o de algún tercero.

Es un canon básico que brinda cuestiones esenciales a los imputados para que no emitan narraciones que puedan afectarlos, es por eso que este pilar del derecho tiene una concordancia jurídica con el otro precepto de tener a un letrado que oriente al procesado y no permita que sus propios enunciados lo incriminen.

2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para Cubas (2003): Las partes se perjudicarán si existe dilaciones, así como el estado mismo, es decir, deberá de resolverse de acuerdo al término prudente, que se encuentre ya sabido, lo que generar confianza en la justicia, la prórroga sin excusa comporta a la desnaturalización del proceso, la predictibilidad es necesaria en todo proceso en relación a sus plazos.

Bustos (2004): Existe la necesidad de que el Estado representado en este caso por el Ministerio Público y un órgano jurisdiccional, proceda al enjuiciamiento penal con un tiempo limitado, por tanto, esto es reconocido como un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los actores que interviene en el proceso.

2.2.1.3.3. La evicción de cosa juzgada

Catacora (2000): Los seres humanos ontológicamente generamos conflictos, en

diversos estamentos, y como derivación de ello, se inicia un litigio en sede jurisdiccional, pasando por una serie de actividad y actuaciones jurídico – administrativas, concluyendo (teniendo un indefectible fin), por lo que nadie podrá nuevamente retomar o iniciar por segunda vez una disputa jurídica, cayendo en “cosa juzgada”. Es la proscripción de repetir un juzgamiento por el mismo magistrado que creó este. Lo mismo que la permanencia. La validez impide que esarepetición del juicio pueda ser llevada a cabo por un juez de jerarquía superior, debido a algún tipo de impugnación.

San Martín (2015): Forma para de la consecuencia procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.1.3.4. La publicidad de los juicios

Neyra (2012): En un sistema acusatorio se presenta la máxima concreción del principio de publicidad de los debates procesales, por ello es ordinariamente libre el acceso o paso del público y de medios de comunicación a las audiencias que se llevan a cabo o realizan en el proceso.

San Martín, (2015): Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso.

2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural

San Martín (2015): Constituye un derecho a permitir a alguna de las partes a tener acceso a las instancias ya predeterminadas. Tiene una especificidad propia y mana de una cláusula constitucional de terno garantista, como es la que se encuentra en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Carta Política.

Cubas (2003) Atestigua que, en el camino al esclarecimiento o aclaración de una polémica odebate planteado en sede jurisdiccional, deberá existir una segunda opción para que estudie y se pronuncie otro magistrado, es decir, como parte de las garantías hacia las partes, el ente jurisdiccional deberá encontrarse organizada en una doble instancia, y instrucciones jurídicas que sirvan como medio de impugnación.

2.2.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

San Martín (2015): Es una proyección y extensión jurídica procesal del genérico principio de igualdad, fundamentado en la Carta Magna española, postulando al derecho a un proceso jurisdiccional en función y mérito de las garanticas constitucionales que tiene nuestro derecho positivo.

Catacora (2000): Es un enhiesto de los actores que intervienen en un proceso penal, cualquiera sea su calidad de intromisión, deviene del principio constitucional de “igualdad ante la ley”, por lo que en suma este busca un equilibrio jurídico, basado en la equidad y la justicia para las partes.

2.2.1.3.7. La garantía de la motivación

Neyra (2012): Es la fundamentación y sustentación del porqué de la razón, que conllevara a una decisión del magistrado, se tiene entonces que es la explicación argumentada de lo que se resuelve en la misma, y no confundir con la sola declaración de

normas jurídicas.

Cubas (2003): Es una indemnidad o caución que consiente argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, habiendo tomado en cuenta los parámetros referidos a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el magistrado que producirá y motivará la resolución para impedir que se vulnere los derechos de los involucrado en el proceso.

2.2.1.3.8. La jurisdicción

2.2.1.3.8.1. Definición

Monroy (2017): Es la autoridad y señorío que goza un magistrado, la cual es derivada por un poder del estado, con el fin de solucionar conflictos generados en la sociedad, monopolizando a la ley como medio de coacción para que se cumpla la resolución final.

Cubas (2003): Se le imputa a la potestad y señorío del Estado, para remediar un conflicto, respondiendo a la observancia correcta de la norma penal, esto podría ser, el aceptar o rechazar el dictamen del fiscal, eso está bajo su poder.

2.2.1.3.9. Elementos

Rosas (2005) Señala que estos son: La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto, La vocatio: facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso, La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita, La iudicium: facultad para emitir sentencia, La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004) precisa: Es el mando de ejercitar y ejecutar la función jurisdiccional, donde se determinará una serie de características del proceso, calificándolo de alguna manera, identificando y se señalando el órgano jurisdiccional que se encargará de llevar el proceso.

Monroy (2017): Se hace referencia a la capacidad, aptitud e idoneidad de los magistrados de tener que resolver precisos o determinados temas jurídicos, de conformidad a ciertos criterios o razonamientos de acuerdo a “la materia, la cuantía, el territorio y el grado”.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Reyna (2015): Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por particularidades a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Esto hace que el magistrado deba saber en forma anticipada que procesos llevara, lo que favorece al tema de especialización, en el Juez.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Penal Colegiado Supra Provincial y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho (“Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07”)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Cubas (2012): Es el dispositivo por el cual se revela o exterioriza la pretensión de una

punición ante una actuación y / o acontecimiento humano indigno que abre las puertas y da el camino hacia un órgano Judicial. Podría considerarse también que es la acción es la hacendosa de la pretensión correccional que la comisión de un suceso logra poner en movimiento.

Rosas (2005): Señala que es el derecho que logra su materialización con la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional, y que este le resuelva un conflicto mediante un fallo plasmado en una resolución. Todos los ciudadanos poseen este derecho de acudir ante el Órgano jurisdiccional.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

Neyra (2012): Es el único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de una manera desordenada o de cualquier modo, sino deberá existir una correlación preestablecida (ordenada).

Vélez (1986): Es una serie escalonada, progresiva y concatenada de actuaciones disciplinadas en abstracto por el jus procesal, y cumplidos por órganos jurisdiccionales proclives y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura poner en claro la verdad y que actúe concretamente la ley sustantiva.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

En el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.7. Principios rectores del proceso penal

2.2.1.7.1. Principio de legalidad

Cáceres e Iparraguirre (2015): Demuestra sus efectos relacionados al ius puniendi,

circunscribiendo a lo señalado en el derecho positivo, y que recaería sobre los ciudadanos, indagando que tengan conocimiento, en todo instante, cuáles serán las consecuencias jurídicas de su actuar como ciudadano y la manera cómo serán aplicadas.

Según García (2012): Consiente al estado aplicar la norma jurídica correcta y correspondiente. Las evicciones que exige este principio, indican que se debe aplicar la ley preestablecida, cuando ocurrieron de los acontecimientos, si el comportamiento del individuo se encuentra típicamente en la ley, este debe de aplicarse a este, para así cumplir con este principio.

2.2.1.7.2. Principio de lesividad

González (2008): La pena se relaciona a la gravedad de los hechos que ha realizado el presunto culpable, se tiene que tener en cuenta que primero se debe identificar las lesiones causadas a los bienes jurídicos al Estado o a una persona, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Implicaría una actuación delictuosa de peligro abstracto o impreciso, que no exige ningún resultado material u objetivo, ni de posibilidad de poner en riesgo sobre el bien jurídico que se protege.

2.2.1.7.3. Principio de culpabilidad penal

Cáceres e Iparraguirre (2015):

En un sentido jurídico estricto, implicaría que el posible culpable (imputado) de la contravención jurídica, posea doble capacidad individual: por un lado, como un agente para motivarse en la norma, y por otro, tener capacidad de gobernarse, asimismo.

Reyna (2015):

Es para determinar la responsabilidad penal, la carga que tiene el individuo de ser culpable, a alguien deben existir elementos de fiabilidad de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.7.4. Principio de proporcionalidad en la pena

Villavicencio (2013): Al momento de que el magistrado enuncia su disposición de fallo hacia una controversia, esta debe estar en una línea de proporción, entre lo que se probó que realizó y lo que se decide en castigo, debiendo tenerse una ponderación siempre dentro de sus fundamentos. No puede permitirse el abuso y descontrol del ejercicio de la justicia, es decir, una sanción penal debe estar en relación a lo que cometió el individuo. Sirve para tener en

cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Implica una correspondencia entre la proporcionalidad entre y la gravedad de la contravención jurídica, además de la amenaza que genera la pena en el momento que ha sido realizada.

2.2.1.7.5. Principio acusatorio

San Martín (2006): Es canon indica una serie de distribuciones de roles y situaciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las investigaciones y decida después al respecto.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Se abrevia en la necesidad de que se dicte acusación, de un lado en forma ajena al órgano jurisdiccional, empero que se posicione en su

enjuiciamiento en cuanto a los términos de hecho y positivados, enmarcados por la acusación, o con la opción de que sean introducidos por el ministerio de la defensa.

2.2.1.8. Fin del proceso penal

Villavicencio (2013): Existen muchas cogniciones de lo que se busca en un proceso penal, empero, dentro de un margen de estudiosos jurídicos, se tiene que es de penar, por lo que se activa automáticamente para tratar de corregir una conducta antisocial, hasta el extremo de que a la persona sacarlo de la sociedad (prisión). Consiste en castigar actuaciones de los individuos mediante la coerción, a través de los órganos jurisdiccionales, esto es para intentar buscar la paz social en la sociedad. Recordando que el proceso penal, solo debe aplicarse, cuando todo ha fallado.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Proverbialmente se concibió que solo escrutaba castigar el delito investigado empero, en tiempos actuales, persigue con una posición más progresista y menos represiva, es la de restaurar la lesión ocasionada por el delito

2.2.1.9. La tipología en los procesos penales del Nuevo Código Procesal

Penal 2.2.1.10.1. Proceso penal común

Cubas (2003): Se ha realizado la distinción en dos bloques los procesos, según nuestro cuerpo normativo penal, que tienen el acercamiento garantista dentro de un proceso, este, se ha constituido de una manera ordenada, la cual considera las siguientes fases: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

Rosas (2005): Las conductas contravinentes de un individuo se tratan en los procesos penales comunes en merito a las tres fases o estadios, según el Nuevo Código Penal: “la

etapapreparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas”.

2.2.1.10.2. El proceso penal especial

Neyra (2012): Se particularizan en razón a su materia a las que están relacionadas, previstos para castigar determinadas conductas que se tipifican en delito, estos conservan los preceptos básicos del proceso penal en sí mismo.

Bramont (1998): Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una manifestación en proceso judicial, o cualquier contexto especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido.

2.2.1.10.3. Identificación del proceso penal en estudio.

Para nuestra investigación, se ha realizado un análisis, examen y estudio exegético, se colige que es tráfico ilícito de drogas, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.10. Los sujetos procesales

Para Rosas (2005):

A. El Ministerio público, es la entidad que se encarga, por parte del Estado de perseguir a quien cometió el delito, este poder se materializa mediante un Fiscal, que emite un dictamen si considera que hay un posible delito o tiene el poder, de considerarlo el de archivarlo.

B. El Juez penal, es la persona que tiene el poder para ejercer justicia,

mediante el poder que posee, y esto lo manifiesta por el ius imperium, sentenciándolo absolviendo, de cómo el caso lo amerite.

C. El imputado, es el sujeto a quien se le conjetura un delito, por ello se le hace una la acusación, sea por omisión o por comisión, ello no menoscaba, que el imputado tenga derechos que le protegen durante toda la investigación.

D. El abogado defensor, es quien ejerce la abogacía, defendiendo a personas que se encuentran involucradas en procesos jurisdiccionales.

F. El agraviado, el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. Asimismo, puede considerarse al Estado.

2.2.1.11. Las medidas coercitivas

2.2.1.12.1. Definición

Cubas (2003): Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Cáceres e Iparraguirre (2015): Se tienen que son medios de una naturaleza de forma temporal, provisional, transitoria, y excepcional, con el fin de aseverar el proceso penal, que por su espíritu hace restringir derechos, que el Estado imputa al presunto culpable o a terceros dentro de un proceso penal.

2.2.1.12.2. Principios para su aplicación

Para Rosas (2005): Principio de necesidad, señala que es sensato e ineludible la aplicación de la medida, como parte de la pena asignada al censurado.

- Principio de proporcionalidad, señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.
- Principio de legalidad, se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas proporcionadas al caso concreto.
- Principio de prueba suficiente, señala que se deben probar los hechos que enlacen al investigado, antes de emitir un resultado.
- Principio de provisionalidad, las medidas son estacionales para una ocurrencia.

2.2.1.12. La prueba

2.2.1.12.1. Concepto

Neyra (2012): Es un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, es por esto que solo el magistrado podrá convencerse de su decisión final, pasando los estándares de un estado social y democrático del derecho.

Rosas (2005): Son aquellas realizaciones de índole procesal en su conjunto, que tienen como misión el de crear convencimiento para formar certeza y seguridad en el magistrado o colegiado, relacionado a la verdad del acontecimiento que se llevaron a cabo como cuestión del delito.

2.2.1.13.2. El Objeto de la Prueba

Rosas (2005): Se constriñe hacia un contexto de todo aquello que se pueda plasmar y concretarse, por la acción u omisión, o también referidos acontecimientos (hechos) de un evento en la que no interviene un sujeto.

2.2.1.13.3. La Valoración de la prueba

Neyra (2012): La incorporación de la prueba al proceso penal, es correlativa al principio de presunción del inculpado, porque este es el modo más confiable para descubrir la verdad real, y funciona a su vez como garantía, dando certeza final de lo que es.

Rosas (2005): Esta es valorada por el magistrado o colegiado de corresponder, de conformidad a parámetros, valorados como un todo, esto se empleará para probar o negar los acontecimientos - hechos, y claro está que deberán ser ratificados con lo expuestos, sumando a los medios probatorios con los que ya se cuenta, siempre bajo el manto de la formalidad.

2.2.1.13.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Rosas (2005): Se basa y cimenta en la evaluación que hace el juzgador, hacia el camino de la prueba, siempre basado en el conocimiento y la lógica, además de tener el conocimiento científico, el derecho positivo y finalmente las máximas de la experiencia.

Reyna (2015): Es un cúmulo jurídico ecléctico, que transita entre la prueba legal y la libre convicción, por este el magistrado advierte o precia las particularidades de los elementos que prueban, de acuerdo a los cánones de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.13. Medios probatorios

2.2.1.13.1. La testimonial

a. Definición

Neyra (2012): Es una declaración que se realiza o presta ante una autoridad

jurisdiccional, por personas físicas, referentes o relacionadas acerca de la percepción que tuvo frente a un acontecimiento pasado, que están encausado a probar algo, coadyuvando a reconstruir algo de índole jurídico.

Reyna (2015): Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver.

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en: el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. Igualmente, lo descubrimos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo, la Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP) Este cuerpo normativo contiene todas las particularidades que se tiene que tener en cuenta al momento de realizar la diligencia,

2.2.1.14.2. Pericias

a. Definición

Reyna (2015): La prueba pericial son informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente

apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

Neyra (2012): Es por el cual se intenta obtener un dictamen fundado con determinados o especiales conocimientos, fundamental para poder valorar una prueba, o descubrirla. Entonces es la explicación a través de un juicio técnico o científico que contexto tiene la prueba.

b. Regulación

Para la presente cognición se tiene en el artículo 172 del CPP.

2.2.1.14.3. Documentales

a. Definición

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello (Reyna, 2015)

Neyra (2012): Es la actuación administrativa - jurídica por la cual se anexa un documento al proceso, lo que permitirá conocer su significado probatorio. Podrá ser incorporado por la parte.

b. Regulación

En el Artículo 184 del N.C.P.P. se instituye que indivisiblemente la prueba documental se valdrá añadir o agregar al proceso, además de quien tenga la posesión de dicha prueba estará obligado a presentarlo, salvo que atente o valla en contra de la ley. El magistrado, durante la etapa de Investigación Preparatoria, tendrá la posibilidad de solicitar directamente a quien tenga prueba en el proceso, para que sea considerado en el proceso, a veces este se niega a entregar documentación probatoria, en ese caso, el juez de

considerarlo podría exigirle que lo haga, bajo mandato de la ley.

2.2.1.14. La

Sentencia 2.2.1.15.1.

Concepto

Reyna (2015): La sentencia es un acto donde el magistrado o un conjunto de ellos exterioriza los acontecimientos de materia de una acusación, y como consecuencia de ello se fundamente con su evaluación y estimación, haciendo un conjunto de medios probatorios, para llegar a un fallo final.

Neyra (2012): Es una decisión con connotación jurídica que manifiesta una medida final o definitiva sobre un proceso, por lo que se entiende, que esta da por finalizado una controversia jurídica.

2.2.1.15.2. La sentencia penal

Reyna (2015): Es el resultado del poder de ultima razón, mediante un proceso oral y público, en el que se advierte, lo que es conocido como la verdad material de los acontecimientos expuestos, y solamente en forma exclusiva de los que se pudo probar, a través de un fallo con las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Neyra (2012): Es una actuación regulada del magistrado, en el caso de la penal, en el modelo constitucional, pone fin a un proceso contrario dirigido a determinar si un hecho previsto en el derecho positivo como delito ha sido cometido realmente, por quién y en qué circunstancias, para otorgar, en caso, positivo, a esa conducta

2.2.1.15.3. La motivación en la sentencia

Reyna (2015): Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como

resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

Bustos (2004): Configurada por causas jurídicas y psicológicas, las que determinan el fallo, el cual es el producto más importante del magistrado. Esta no solo reside en mostrar o decir normas jurídicas, sino el interpretarla para el caso concreto, para una debida motivación.

2.2.1.15.3.1 La motivación como justificación de la decisión

Reyna (2015): Es una peroración elaborada dada por el magistrado, mediante o por él se despliega una excusa razonable en espíritu jurídico de la providencia arrogada con relación a la cuestión en equidad y justicia, el magistrado da respuesta a las pretensiones señaladas por los intervinientes y a los juicios que las partes hayan programado; por resultante son dos las finalidades que disponen la esencia de la actividad jurídica, por un lado, de una justificación racional relacionado a la decisión, y el dato de disentir críticamente a las cogniciones expuestas por las partes.

2.2.1.15.3.2 La Motivación en forma de actividad

Reyna (2015): Es institución se logra concebir, después de un análisis exegético, como una actividad o actuación que le concierne realizar al magistrado o al colegiado, dependiendo donde se encuentre, de acuerdo a nuestro derecho positivo, esto reside en plasmar razonamientos de naturaleza cognitiva y que justifiquen la orientación a controlar lo que debe ser necesario para hacer una sentencia de acuerdo al derecho positivo. Se tiene que a través de la historia o al devenir histórico legal, el derecho de ultima ratio se consagra como un pilar cardinal en el desarrollo de un Estado de derecho, empero, este debe tener como principal característica el que se encuentre motivado, caso contrario, podríamos quebrantar los hitos del derecho ganados, y retroceder en derecho penal abusivo y sin límites. Es necesario que no solo se considere la enumeración

de artículo o leyes, en forma literal, sino enfocarlas al caso y relacionarlas con la cosa en litigio, caso contrario no podría considerarse como motivación.

- **Función de la motivación en la dación de la sentencia**

Reyna (2015): EL producto de los magistrados tiene como designio el que no se atropelle el derecho, que no se cree injusticia al momento de la dación del fallo, por lo que un acto sin fundamentación no debe ser un instrumento para la justicia, no debe considerarse sus efectos jurídicos hacia los sujetos que intervienen dentro del proceso. El sistema jurídico peruano asumió una serie de estamentos legales, que permiten que la sociedad se desarrolle de manera serena, entonces una garantía que se halla anunciada en el art. 139 inciso 5 de la nuestra Carta Política, y que la tienen consignada como un principio rector del derecho para la realización de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

- **Motivación del razonamiento judicial**

Reyna (2015): El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar a señalar como hechos que han sido probados o no probados, la forma y circunstancias de su realización que sustenten lo decidido.

2.2.1.15.4. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.15.4.1 Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

Reyna (2015):

Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:
Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución. Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar. Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se

va a sentenciar. Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Consiste en la valoración probatoria y Juicio jurídico:

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.15. Medios que utilizan como impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.15.1. Definición

San Martín (2015): Todo sistema jurídico es falible, y esto sucede porque es basado en las tomas de posiciones de magistrados (personas), lo que ontológicamente es lógico, para ello se ha creado una segunda opción, para que si lo desea el denunciante o denunciado apele. El derecho que tienen los intervinientes en el proceso no acaba cuando el magistrado falla en primera instancia, sino que estos debido a un estado debidamente ya estructura en forma jurisdiccional, siempre tendrán la posibilidad de expresar su disconformidad, ante un ente de rango superior en grado, esto se hace para que con la predictibilidad deseada sea revisado y se dé un nuevo fallo o decisión, respecto a la ya dada.

2.2.1.15.2. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martín (2015): Es una decisión del magistrado siempre en la base del principio de

jerarquía, se trata en que la instancia de rango inferior la cual dio vida a una resolución lo emperifolle, con la dación de otra resolución, teniendo en cuenta ontológicamente al ser humano, esto hacer fortalecer como una instancia democrática y que respeta el derecho positivo.

En los procesos que se ventilan en sede jurisdiccional, siempre se necesita que no solo un magistrado lo trate, sino tiene que existir un segundo camino por el derecho positivo, a esto se refiere cuando el sistema jurídico habla de una segunda instancia, lo cual pertenece a un sistema democrático, esto se basa en que un magistrado – ser humano – podría equivocarse debido a su propia esencia ontológica.

2.2.1.15.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

peruano2.2.1.16.3.1 El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P:

Procede contra los decretos, a fin de que el magistrado que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez, resolver el recurso en ese mismo acto, no pudiendo suspender la audiencia, debido al principio de unidad.

2.2.1.16.3.2 El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP:

Se interpone contra las decisiones emitidas por el magistrado de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.16.3.3 El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.16.3.3 El recurso de queja

Procede contra las resoluciones del magistrado que declarara inadmisibles, el recurso de apelación; resulta igualmente contra resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación, se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que negó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.16.3.5 Recurso impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07).

Es el objeto de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado Supra Provincial de Lima Este en la cual se condena al acusado A como autor del delito contra Tráfico ilícito de drogas, en agravio de la menor del Estado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, en consecuencia, le imponen cinco años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 11 de octubre del año 2017, vencerá el día 10 de octubre del año 2022. Recordemos que el expediente es aquel donde se vislumbra todo el contenido del proceso.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1. La Tipicidad.

Eufracio (2018). La tipicidad tiene como resultado la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se le llama juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación. Donde se toma como base al bien jurídico protegido, va erigir si un determinado acto puede ser atribuido al tipo penal.

2.2.2. La Antijuricidad.

Bacigalupo (2019). Es aquella conducta contraria a derecho y esa condición se supone que esta jurídicamente desvalorada, nos determina que estamos ante una infracción penal puesta en peligro reprochable de un bien jurídico.

2.2.3. Sujetos Procesales.

Aparicio (2012)

- a. Sujeto activo:** se le puede denominar al cualquier ser humano o persona, los requisitos que debe reunir en el momento que consume la conducta delictiva (agente delictivo).
- b. Sujeto pasivo:** es la colectividad aquella persona afectada o agraviada puesto en peligro su vida, (en este caso sería el estado peruano como sociedad, porque es el titular de los bienes jurídicos protegidos, la salud pública). porque al cometerse el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas la sociedad es la afectada.

2.2.2.4. Delito de TID el código penal, agravante por excesiva cantidad del objeto de acción del delito.

Código Penal (2021)

En nuestro código penal en el inciso 7 del artículo 297, se regula una agravante cuantitativa, donde se vincula la cantidad o volumen excesivo de las sustancias estupefacientes (droga), que es el objeto del acto delictivo del agente. Basta con superar, las cantidades que fija el código penal para la configuración de delito agravante. Las cantidades puestas por el código penal son.

- 20 kg. De pasta básica de cocaína y sus derivados.
- 10 kg. De clorhidrato de cocaína.
- 5 kg. De látex de opio.
- 500 gramos de derivados de látex de opio.
- 100 kg. De marihuana.
- 2 kg. De derivados de marihuana.
- 15 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas.

2.2.2.4.1. Sobre las Sustancias Alucinógenas

Concepto de droga: definido por la organización mundial de salud (O.M.S) es toda sustancia terapéutica o no que, introducido en el organismo por cualquier método (ingestión, inhalación, endovenosa, etc.) Produce una alteración en el sistema nervioso del individuo y vulnerable de crear dependencia, y sea física o psicológica o ambas de acuerdo con el tipo de droga o sustancia, de acuerdo al tiempo de consumo. O.M.S. (2010)

- ✓ Drogas duras: son las que provocan una dependencia física y psicológica, como

el opio y sus derivados, el alcohol, anfetaminas, barbitúricos.

✓ Drogas blandas: las que ponen en una dependencia única psicosocial como el cannabis-marihuana, la cocaína, la pasta básica, y el tabaco.

✓ Alucinógenas: son sustancias que producen alteraciones mentales de la sensación y de la percepción, la cual te dejan una dependencia psicológica, es el efecto más peligroso del uso de estas drogas. Este tipo de droga ocasiona terror delirio hipertensión arterial, trastornos de la vista problemas de respiración, alucinaciones, adicción, angustia, etc.

2.2.2.4.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En concordancia con la imputación realizada por el Ministerio Público, el factum investigados en el proceso en estudio, y las sentencias sujetas a análisis para determinar su calidad fue: Tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07).

2.2.2.5. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito contra la salud pública, El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, solicitando se imponga al acusado la pena de cinco años y se fije una reparación civil de S/5,000.00 soles a favor del Estado.

2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.3.1.1. Definición

Villa (2014): Es de carácter abstracto, es decir inconcreto, intenta dar una esclarecimiento o dilucidación, que proporcione el poder determinar en forma concreta y precisa la totalidad de conductas castigadas por el derecho de última razón, de esta manera

busca cuantificar cual es la intensidad de esta conducta contraria a la ley, y llegar a qué manera se puede aplicar el derecho penal. Los caminos jurídicos no se encuentran limitado en forma estricta siempre estarán bajo el manto de la discrecionalidad para acertar en justicia.

Cuando las conductas de los ciudadanos escapan o se contraponen al orden social, basado en la paz y justicia, se activa automáticamente el derecho de última razón, para con su manto de poder, inicia su coerción hacia estos desadaptados frente a la convivencia de estabilidad social.

2.2.3.1.2. Elementos del delito

Reátegui, (2014): La teoría analítica del delito considera que son tres los elementos que convierten una acción en un delito: tipicidad (verificación de la conducta), antijuridicidad (contrario al orden jurídico) y culpabilidad (conducta del imputado).

2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Villavicencio (2014): La teoría del delito establece qué conductas o actuaciones son considerados contra vinientes al derecho positivo, y merecen castigo estatal, es así, que entrana tallar otras teorías que se comisionan de establecer las consecuencias jurídicas que son atribuibles a cada conducta ilícita.

A. Teoría de la pena

Villavicencio (2013): La teoría de la pena, aparecería a ser el resultado de una consecuencia jurídica que es aplicable por su comprobación, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, (...) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del

injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Siguiendo a Villavicencio (2013):

Es una institución jurídica mixta (civil y penal), concepto autónomo que se cimenta y basa en el contexto del castigo, además busca dar un mensaje en forma de prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, sirviendo de alguna manera al daño causado.

2.2.3.2. El delito de tráfico ilícito de drogas

Peña (2013): Podría entenderse que es un desencanto las actuaciones de ciudadanos que su forma de vivir contraviene lo que el derecho positivo establece en la sociedad. En otras palabras es una contrariedad o desacato al derecho positivo - ley consistente en proporcionar para el consumo ilícito de ciertas sustancias adictivas que menoscaban la salud pública, esa actividad se da con una finalidad de lucrar señalando además que el delito se encuentra: comprimido por el factor de la conducta típica, antijurídica y culpable que desempeña cualquier ciudadano común y que tiene relevancia en el régimen penal peruano creando así consecuencias jurídicas, como las medidas de seguridad, accesorias y las responsabilidades.

2.2.3.2.1. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó: a tres años al acusado A como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 298 primer párrafo del Código Penal.

2.2.3.2.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Villavicencio (2013), refiere al respecto: Cuando lamentablemente existe una actuación de una persona contra la ley, genera consecuencias diversas, dentro de estas, un castigo

de forma pecuniaria, que intente o busque de alguna manera el poder remediar o desagraviar el mal hecho. Busca reparar o subsanar el daño ocasionado, debiendo de alguna manera reponer al estatus anterior de contravenir la ley (...) por lo que tiene como fin colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el delito.

En consecuencia, entendiendo que la reparación civil es resarcir los daños ocasionados a la víctima, en la sentencia de estudio, el colegiado fijó por concepto de reparación civil, la de S./5,000.00 (cinco mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado a favor del Estado.

2.2.3.2.3. Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas

Para Figueroa (2015): (...) el tráfico ilícito de drogas forma parte de una amenaza a la seguridad nacional y global de los Estados en el mundo, claro está, cuando se encuentre los elementos para su configuración: de un lado, la voluntad de las mafias y los cárteles de la droga de causar un daño a los Estados para facilitar sus actividades ilícitas, y, de otro, la gran capacidad de movilización de recursos materiales y humanos con que cuentan estos grupos delictivos. Sobre esto último, se estima que el comercio de drogas en el mundo moviliza alrededor de 500 mil millones de dólares al año, representando casi el 8% del comercio mundial. Si a ello le agregamos que las Naciones Unidas calculan que anualmente se lavan aproximadamente 200 mil millones de dólares en el sistema financiero mundial, se puede fácilmente concluir que el narcotráfico implica una amenaza real para la estabilidad y seguridad de los Estados.

2.2.3.2.4. Jurisprudencia de delito de Tráfico ilícito de drogas.

Tráfico ilícito de drogas: circunstancia agravante por la condición de profesor del agente [Casación 126-2012, Cajamarca]

Sumilla: Para la configuración de dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de educador, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con el consiguiente grave riesgo de los alumnos sea que no hubieran alcanzado una edad que les permita comprender las posibles consecuencias del consumo al que pudieran ser inducidos por el comportamiento de su maestro o que pudieran ser influidos negativamente, pese a su mayoría al consumo de estupefacientes.

Doctrina jurisprudencial vinculante | Criterios para configurar tráfico ilícito de drogas agravado [Casación 738-2014, Cajamarca]

Doctrina jurisprudencial: 2.2. A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de profesional sanitario o de salud, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes. **2.3.** Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de profesional sanitario importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza.

Determinación de la pena en el delito de tráfico ilícito de drogas [RN 249-2015, Lima]

Sumilla: Sentencia por tráfico ilícito de drogas: De conformidad con el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal y a

los fines de la pena, debe precisarse que el derecho penal no tiene carácter vindicativo, por el contrario, su utilización tiene como objetivo buscar la resocialización y reinserción del penado a la sociedad, por lo que la pena impuesta debe mantenerse.

2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

Calidad. Cumulo de particularidades inherentes a una persona o cosa que logran advertirla con relación a las demás de su especie (Diccionario de la Lengua Española)

Comparecencia: es una medida que se puede otorgar o no, dependiente el criterio del magistrado, asimismo es una forma de asegurar la presencia de los investigados, gozará su derecho de libertad, emperotendrá ciertas limitaciones que deberá cumplirlas estrictamente, caso contrario se le privará su libertad. (Sánchez, 2013)

Corte Superior de Justicia. Órgano que practica funciones de un tribunal de máxima instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Porción de una determinada circunscripción en donde un magistrado o colegiado ejerce su poder jurisdiccional (Poder Judicial, 2013).

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es un comportamiento de un individuo que se encuadra dentro del código penal, que por estar ahí es contra la ley y que este en su desarrollo ha tenido culpa. (Villavicencio, 2013)
Expediente: Es la documentación que se almacena, y que contiene todos los datos del proceso, asimismo este tiene un código que se le genera, con la cual se le identifica y no es cambiado, desde su inicio hasta el final. (Lex, 2014)

Juzgado Penal. Es aquel ente – órgano al cual el Estado mediante su *ius imperium* enviste de señorío de justicia con competencia ya instituida, con el ius de dilucidar cuestiones litigiosas de ultima razón (Lex Jurídica, 2012).

Imputado: Es el individuo a quien se le investiga, es a quien se le acusa y tendrá que pasar todo un proceso jurídico de índole penal, el cual goza de las garantías para su defensa (Cubas, 2003)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: Es aquello con lo que se intenta demostrar o no demostrar, relacionado a un proceso judicial, puede ser de diferentes tipos como documentales o no documentales... (Fairen, 1992)

Máximas. Es un acontecimiento que se le da como verdad, es decir como cierto. (Ossorio, 1996).

Parámetro(s). Es información, (dato) que se tendrá en cuenta, en forma necesaria para valorar un contexto de investigación. Otorgándole un determinado valor para su identificación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pericias: Vienen hacer los informes que otorgan personas especializadas, y que estos se encuentran a disposición del magistrado para causar convencimiento o no, aplicando esta una serie de técnicas jurídicas para darlo como cierto o no. (Villavicencio, 2013)

Primera instancia penal. Es el primer estadio jerárquico competencial, donde inicia un litigio (Lex Jurídica, 2012).

Prisión preventiva: Es una medida que el magistrado dictamina, y debido a ello busca asegurar al investigado (imputado) no se fuga, este debe ser acompañado con un sustento de seguridad que se ha cometido el delito (Villavicencio, 2013).

Rango: Espacio donde se podrá desarrollo un determinado fenómeno, dándole un valor que se tendrá en un mínimo y un superlativo, debidamente identificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Segundo ente, condescendido por un cumulo de magistrados, donde se practica oficios para juzgar por un medio de impugnación (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable: Es aquella persona, que juzgada por el derecho positivo civil tendrá la obligación de resarcir el daño causado por la conducta del inculpado. (Villavicencio, 2013).

Variable: Aquello con la posibilidad sistémica de variar. Proceso en el que median diversas variables. Aquello que se da la posibilidad de darle un valor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III: METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

3.1.1.1. Exploratoria

Ya que se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

3.1.1.2. Descriptiva

Consiste en un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene:

El fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Siguiendo a Mejía (2004) el nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

“1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia”.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación llevada a cabo es mixto, es decir que se usará tanto la investigación cualitativa y la investigación cuantitativa, la misma que nos ayudará a recopilar la información y a procesarla de la misma forma. En ese sentido Hernández, Fernández & Batista (2010):

3.1.2.1. Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

3.1.2.2. Cualitativa

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3. Diseño de investigación

3.1.3.1. No experimental

Hernández, Fernández & Batista (2010):

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

3.1.3.3. Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

3.2 Unidad de análisis

Se encuentra relacionado a lo siguiente: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

Siguiendo el camino pre establecido por la sistemática metodológica se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Todas las unidades de análisis se seleccionaron mediante muestreo no probabilístico, según el criterio del investigador. De acuerdo con Casal y Mateu (2003), el muestreo no probabilístico se conoce como una técnica de conveniencia, ya que el investigador es el responsable de establecer las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En este caso, está representada por un expediente judicial, según la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013), que es un recurso o base documental que ayuda a llevar a cabo la investigación. Los criterios relevantes

para la selección de este expediente fueron: un proceso penal relacionado con el tráfico ilícito de drogas; concluido por sentencias condenatorias; y con la participación de dos órganos jurisdiccionales: el Juzgado Penal Colegiado en primera instancia.

En el proceso judicial se descubrió que el tema de investigación eran las dos sentencias de primera y segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis en este documento son: El expediente número 00046-2019-0-3207-JR-PE-07 tiene una demanda judicial relacionada con el delito de tráfico ilegal de drogas, que se lleva a cabo bajo el nuevo Código Procesal Penal y está bajo la jurisdicción del Juzgado Penal Colegiado en el Distrito Judicial de Lima Este.

La certeza experimental del objeto de estudio se basa en las sentencias analizadas en el anexo 4, las cuales se mantienen en su esencia, con la única excepción de la sustitución de datos para proteger la identidad de las partes en conflicto, demostrando el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales o jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por razones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Variable. Definición y Operacionalización

Acorde con Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con el fin de poder analizar y cuantificar. El investigador utiliza las variables como un recurso metodológico para separar o aislar los componentes del todo y tener la comodidad de poder

manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

La variable dentro del contexto de la investigación es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La Sociedad Americana para el Control de la Calidad define la calidad como un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su capacidad para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

Siguiendo a Centty (2006, p. 66): “Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración; son unidades empíricas de análisis más elementales porque se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y luego como reflexión teórica”.

En esa línea, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son señales que se pueden ver u observar del fenómeno.” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son elementos que se pueden reconocer en el contenido de las sentencias, particularmente las exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, así como los elementos puntuales en los que las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales consultadas coincidieron o se aproximaron. El presente estudio seleccionó los indicadores tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes, aunque la literatura anterior incluye indicadores de nivel más abstracto y complejo.

Solo había cinco indicadores para cada subdimensión de la variable, para facilitar el

manejo de la metodología utilizada en este estudio. Además, esta condición contribuyó a establecer la calidad prevista en cinco niveles o rangos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Siguiendo a Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013):

Para obtener datos, se emplearon métodos como la observación, que sirve como punto de partida del conocimiento, la contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, que sirve como punto de partida de la lectura. Para que la lectura sea científica, es necesario que sea completa y completa, no solo captar el significado superficial o evidente de un texto, sino llegar a su contenido profundo y subyacente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

La investigación actual empleó una lista de cotejo (anexo 3) que se creó a partir de una revisión de la literatura. Fue validado por juicios de expertos, una actividad que consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) por profesionales expertos en un tema específico. Los indicadores de la variable, que son los criterios o elementos que se deben recopilar en el texto de las sentencias, se muestran en el instrumento. Estos indicadores son un conjunto de parámetros de calidad que se han establecido previamente en la línea de investigación y se deben aplicar a nivel pregrado. (Valderrama s/f)

Cuando se refieren a las sentencias, se denominan parámetros porque son

elementos o datos a partir de los cuales se examinan las sentencias o porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o hay una conexión estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.5. Método de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación que comienza con la presentación de pautas para la recolección de datos y se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos de la investigación. Su aplicación implica utilizar técnicas de observación y análisis de contenido, así como el instrumento conocido como lista de cotejo; a su vez, utiliza las bases teóricas para garantizar la credibilidad al identificar los datos buscados en el texto. Además, es importante resaltar que las tareas de recopilación y análisis se llevaron a cabo de manera simultánea y en etapas o fases, según afirman. (La división de las dos actividades solo se hace por necesidad de precisión). (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González, 2008):

3.5.1. De la recolección de datos

El Anexo 2 contiene la información sobre el procedimiento de recolección, organización, calificación y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

Para el análisis de datos vamos a dividirlos en etapas que nos facilitara su estudio, las cuales se dividirán de la siguiente manera:

La primera etapa. Se basó en un dinamismo abierto y exploratorio que se centró en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación. Cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. El contacto inicial con la recolección de datos se concretó en esta fase.

Segunda etapa. Existe una actividad similar, pero más sistémica en términos de recolección de datos, y se enfocó en los objetivos y la revisión continua de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Se llevó a cabo una actividad similar a las primeras; fue un análisis sistemático, observacional, analítico, de nivel profundo, orientado por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, de acuerdo con la descripción del anexo 2, los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio sirvieron como base para el ordenamiento de los datos.

3.6. Aspectos Éticos

En la elaboración de la investigación científica se desarrolló bajo los lineamientos del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (Año 2023) ULADECH Católica, asimismo, se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, esto a efectos de cumplir el principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes, cuidado del medio ambiente, participación por propia voluntad, beneficencia y no maleficencia, integridad, honestidad y justicia.

Los principios éticos fundamentales de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad son necesarios para llevar a cabo un análisis crítico del objeto de estudio (Universidad de Celaya, 2011). Antes, durante y después de la investigación se tomaron compromisos éticos

para cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

La declaración de compromiso ético del investigador, que asume la responsabilidad de no difundir los hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, se incluye como Anexo 6. Además, durante todo el estudio no se revelan los nombres de las personas naturales y jurídicas que participaron en el proceso judicial.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia sobre Micro comercialización de Drogas; Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07; Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana		Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				57	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38							
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación delderecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *Micro comercialización* de Drogas, en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas; expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07; Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
											[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					57
									[7 - 8]	Alta					
		Postura delas partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38							
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy					

										baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas, en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

El análisis de los resultados en los cuadros 1 y 2, se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Micro comercialización de Drogas en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; tuvieron la calificación siguiente: sentencia de primera instancia de rango **muy alta** calidad y la sentencia de segunda instancia de rango **muy alta** calidad, los cuáles estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes. Asimismo; los resultados nos muestran que existe un manejo adecuado de nuestros sistemas de justicia y que hay un control al momento de emitir pronunciamientos judiciales las mismas que se ajustan a los parámetros establecidos por la universidad para poder estudiar su nivel de calidad la misma que en los aspectos normativos y jurisprudenciales con de un alto nivel. Los tiempos de ejecución del proyecto también se precisó como una limitación, debido que para ejecutar investigaciones correctas deben tener los tiempos adecuados.

En cuanto al análisis de la materia a investigar sobre Micro comercialización de Drogas, realizada en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho en el documento judicial N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, se observa que dicho caso fue llevado en la vía del proceso penal especial y donde el investigador del presente proyecto de investigación observó las sentencias con los parámetros definidos en forma y fondo, se verificó que cumplió en los puntos señalados, por lo tanto la verificación del rango de calidad indica que fue un rango **muy alta** calidad en primera instancia y **muy alta** calidad en segunda instancia en; la cuestión de fondo versa en que **E-E** es intervenida y detenida por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Micro comercialización o micro producción de pasta básica de cocaína en agravio del Estado peruano, la recurrente en consecuencia es encontrada culpable y se ordena que se debe efectuar el pago por la suma de S/. 5000.00 soles por concepto

de reparación civil, asimismo se le dicta tres años de pena privativa de libertad efectiva y a ciento ochenta días multa a razón de 50 soles diarios.

Análisis de la sentencia de primera instancia:

En cuanto al análisis de la sentencia de primera instancia, que se muestra en el cuadro 1, emitida por el 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la sede San Juan De Lurigancho, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De la parte expositiva. se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en La introducción y postura de las partes.

La introducción. Conforme se observa de acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.
- Evidencia del asunto: del planteamiento de las pretensiones sobre lo que se decidirá
- Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante y al demandado
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, agotamiento de los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que a

llegado al momento de sentenciar.

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad

Postura de las partes. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.
- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.
- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad

De la parte considerativa. Se identificó que es de rango **muy alta**

calidad, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

Motivación de los hechos. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad

Motivación del Derecho. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la

aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

Motivación de la Pena. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código

Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- Evidencia claridad (El contenido del

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **alta** calidad

Motivación de la Reparación Civil. De acuerdo a los parámetros se halogrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

De la parte resolutive. Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principio de correlación. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, el **Principio de correlación** es de rango **alta** calidad.

Descripción de la decisión. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta**, **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Análisis de la sentencia de segunda instancia:

En tanto a la relación de segunda instancia, que se muestra en el cuadro 2, emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De la parte expositiva. Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la introducción y postura de las partes.

La introducción. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, La **introducción** es de rango **muy alta** calidad

Postura de las partes. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.
- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.
- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad

De la parte considerativa. Se identificó que la calidad fue de rango **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

Motivación de los hechos. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad

Motivación de Derecho. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los

indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

Motivación de la Pena. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso

real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación de la pena** es de rango **alta** calidad

Motivación de la Reparación Civil. De acuerdo a los parámetros se halogrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)
- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).
- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad

De la parte resolutive. Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principio de correlación. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, el **Principio de correlación** es de rango **alta** calidad.

Descripción de la decisión. De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

De acuerdo a nuestra actualidad que vivimos en el Perú siendo un país democrático, pero lamentablemente no existe una justicia equitativa en el Perú la parcialidad de algunos magistrados que actúan con total Impunidad ante la sociedad ya que no emplean el mismo criterio para determinar una sentencia en un proceso.

Lamentablemente el problema de las drogas y la comercialización de drogas afecta al país muy directamente por que, a raíz de eso se produce la delincuencia y la inestabilidad laboral en nuestro País. Ante el aumento de enfermedades de salud ante la sociedad y el país genera una inflación economía interna en nuestro país, eso nos conlleva que tendríamos que implementar centro de rehabilitación e hospitales y seguridad en las calles ya que no se puede andar libremente por la ciudad.

En la calidad de sentencia podemos determinar que cumplen los parámetros de un debido proceso y juzgamiento de acuerdo a lo que exige la norma por eso se de terminar un porcentaje de alta calidad de evaluación como se exige en la norma jurídica, los procesos que se llevaron a cabo al acusado fueron con las pruebas de fecha cierta, por lo cual se llegó a determinar la calidad de primera y segunda sentencia por existir los medios probatorios consistentes.

Se puede afirmar que la Calidad de la sentencia de Primera Instancia es de Muy Alta Calidad y de la Sentencia de Segunda Instancia es de Muy Alta Calidad.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

Desde un punto de vista metodológico podemos decir que la información brindada es real y de gran utilidad a la ciudadanía debe entender la situación que vivimos actualmente en la ciudad ya sea formal e informalmente, con la información brindada no quiero decir que sea la única pueden haber más información a nivel nacional o internacional ya que el problema nos rodea a todos, es una satisfacción saber que pueden actualizarse con la información que brindo para que también sea guía más adelante y sirva de estudio.

Por lo que se recomienda que el tema de tráfico ilícito de droga y Micro comercialización sea estudiado más a fondo, así como las políticas criminales aplicables, porque involucra a toda la sociedad y no respeta edad sexo o raza o razónsocial y nos puede sorprender en cualquier momento cuando menos lo esperamos con alguien cercano, sobre todo a la población vulnerable aprovechando su estado de necesidad.

Tenemos que observar el comportamiento que comprende este tipo penal y saberdiferenciar de otros en base a la Teoría del Caso, para así dictar sentencias más justas y debidamente motivadas con calidad alta o muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Antezana, J. (2006). Documento de trabajo: Narcotráfico, la nueva amenaza a la seguridad nacional. Lima: IDEI.
2. Ávila y Ramírez (2022) en su artículo de investigación: “Análisis de los factores relacionados con el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, desarrollada en la Universidad Católica de Cuenca y publicada por su Revista Científica – Ecuador
3. Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(13.11.2016)
4. Castillo, L. (2003). Libro actualidad jurídica, tomo 121 Diciembre, “La reparación civil derivada del delito”.
5. Castro y García (2021) en su investigación denominado: “Análisis del tipo penal tráfico de estupefacientes del Artículo 376 del Código Penal Colombiano, desarrollada en la Universidad Santo Tomás – Colombia.
6. Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
7. Fisfalen, H. M. (2014). Análisis económico de la Carga Procesal del Poder Judicial.

Lima.

8. Flores (2017) en su investigación: El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011- 2012. Desarrollada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
9. Freyre, A. (2009). "Tráfico Ilicito de Drogas y delitos conexos". Lima: Jurista.
10. Frieyro, E. S. (2017). 2El Delito de Tráfico de Drogas". Valencia: Tirant Lo Blanch.
11. Garcia, A. (2005). "Introduccion al Derecho Penal". Editorial Universitaria Ramon Areces. España
12. Jiménez, V. M. (2001). "La Justicia Penal en la Jurisprudencia Constitucional". Madrid:Dykinson.
13. Lara (2017) en su investigación: El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima - 2017, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo – Perú.
14. Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
15. Mantilla (2016) en su investigación: "El consumo de la droga "H" en adolescentes y el delito de microtráfico", desarrollada en la

16. Novak, F. y Namihas. S. (2005). Amenazas Globales a la Seguridad: El Narcotráfico.

Lima Norte: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia

Universidad Católica del Perú, p. 16. Recuperado de:

http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf.

17. Ossorio, M. (1996), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
18. Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).
19. Reátegui, J. (2014). Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública. (J. Editores (ed.)).
20. Rosales (2016), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N 306-2017-6-2603-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
21. Rubio, J. (2017). “El impacto del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017”. (Tesis de Grado). Universidad César Vallejo. Lima Norte-Perú. Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_ca9b7e707ec4f78cecb3

[b91360da3a55](#).

22. Sánchez, P., Iñigo, E., & Ruiz, E. (2015). Materiales docentes para la asignatura de concepto y fundamentos del derecho penal. 63–84.
<https://books.google.com.mx/books?id=RXCUDAQAQBAJ>
23. Silva (2019) en su investigación: Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho vida en Lima Norte 2017-2018, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú.
24. Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: San Marcos.
25. Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General (A. Editores (ed.)).
26. Villa, S. J. (1997). "La Culpabilidad". Lima: Juristas.
27. Villavicencio Terreros, F. (2010). Límites a la función punitiva estatal. 1–24.
28. Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
29. Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

Título de la Investigación:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-3207-JR- PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Micro comercialización de drogas, del Expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.
ESPECÍFICO	Problemas específicos.	Objetivos específicos	Hipótesis Específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Micro comercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Micro comercialización de drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Micro comercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Micro comercialización de drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutive

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		Motivación del derecho	comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 5. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 6. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 7. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 8. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46-E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i></u>. No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u><i>(Con razones,</i></u>

		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46-E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</u> Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <u>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</u> Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple,
		Motivación de reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</u> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</u> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <u>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</u> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

	Resolutiva	Aplicación principio decorrelación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Descripción de decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i> 5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.		Postura de las partes	5. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 6. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 7. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 9. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio- probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
	MOTIVACION DE LA PENA	1.- Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46-E: Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		Motivación de la reparación civil	posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	--

**NEXO 03. Instrumento de
recolección de
información
Lista
de cotejo**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el

proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal

/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con

lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no

excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la penade acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-

A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).** **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento

- sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de(los) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante).* **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria**

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los*

medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales

previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).
No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Lima Este

Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio San Juan de Lurigancho

1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : 00046-
2019-0-3207-JR-PE-07

JUEZ	: A-A
ESPECIALISTA	: B-B
IMPUTADO	: C-C
DELITO	: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. C-C
DELITO	: MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN. D-D
DELITO	: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. E-E
DELITO	: MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN. E-E
DELITO	: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. D-D
DELITO	: MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN.
AGRAVIADO	: PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR TID

SENTENCIA

**RESOLUCIÓN
NÚMERO TRES**

San Juan de Lurigancho, veinte de diciembre Del año dos mil diecinueve.-

VISTA: La causa penal seguida contra **E-E**, identificada con D.N.I. N° 07750441, **C-C**, identificado con D.N.I. N° 45213535 y **D-D**, identificada con D.N.I. N° 40253458, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas - MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS en agravio del Estado; **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito a los recaudos del Señor Representante del Ministerio Público formuló denuncia Penal a fojas 196/210, y por auto de fojas 236/256, se apertura la correspondiente instrucción contra los inculcados; y, tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas las diligencias pertinentes y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, quien emite su acusación escrita a fojas 427/4351; que, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos alegatos de defensa, no habiéndose producido estos, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; y, **Atendiendo:**

I. IMPUTACION

Se les imputa a los procesados **E-E**, **C-C** y **D-D** que fueron intervenidos en horas de la mañana del 21 de diciembre de 2018 por efectivos policiales, en el interior del inmueble sito en la Mz. E-5 - Lt. 17 del AA.HH. 10 de octubre, en este distrito y que es domicilio de la procesada **E-E**, toda que se tenía una orden de allanamiento y descerraje por cuanto personal de la PNP del Grupo Terna registró filmaciones en el sentido de que en dicho domicilio vendían droga a consumidores individuales y es así que se procedió a realizar el ingreso al inmueble; en el ambiente utilizado como bodega se hallaron 2153 envoltorios con pasta básica de cocaína dentro de una bolsa plástica sobre un mostrador de fierro; en el ambiente utilizado como sala comedor y próximo al lugar donde se encontraban los procesados se hallaron 219 envoltorios de pasta básica de cocaína; asimismo en un dormitorio se hallaron 86 envoltorios con la misma sustancia. De otro lado, también se le incauto a la procesada **E-E** la suma de S/. 12,241.10 soles.

II. TIPO PENAL

La imputación se encuentra recaída en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal establece la modalidad de micro comercialización de drogas, el mismo que señala lo siguiente: "La pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos días multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína"

III. ITINERARIO PROCEDIMENTAL:

A nivel preliminar:

Acta de intervención policial de fojas 58 a 60 de fecha 21 de diciembre de 2018 a las 15:35 horas, mediante el cual personal policial da cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo el allanamiento y descerraje del inmueble

ubicado en la Mz. E5 del A.H. 10 de Octubre II etapa San Juan de Lurigancho con la participación del personal del Grupo Tema y del escuadrón verde Lima, así como en presencia del representante del Ministerio Público., llegando a encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente utilizado como bodega, una bolsa conteniendo 2153 ketes con una sustancia parduzca pulvurenta, al parecer PBC, así también se encontró sobre el sofá del primer bolsa conteniendo 2153 ketes con una sustancia parduzca pulvurenta, al parecer PBC, así también se encontró sobre el sofá del primerambiente, una mochila de lona color morada conteniendo una bolsa de color blanco con 219 ketes de una sustancia parduzca pulvurenta, al parecer PBC y también, se encontró en un dormitorio, en el bolsillo de una casaca morada, 86 ketes conteniendoal parecer PBC; del mismo modo se halló dinero en efectivo entre billetes y monedas ascendiente a la suma de S/. 12,241.10 soles. Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero y especies que obra a fojas 71 a 72, mediante la cual se evidencia que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana, en cumplimiento de la orden de descerraje y allanamiento se ingresó al inmueble de tres pisos ubicado en la Mz. E-5 del A.H 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho, en donde se encontraban las personas de **E-E**, **C-C** y **D-D**, hallando en el interior todo lo descrito en el acta anterior.

- Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 13605718 que obra a fojas 75 en el cual, se advierte que la Muestra – 1 (bolsa de polietileno transparente con 2,153 ketes), corresponde a Pasta Básica de Cocaína con almidón, cuyo peso neto fue de 0,440 kg y un peso neto de 0017 kg, la muestra 2 (mochila de color morado conteniendo 219 ketes corresponde a pasta básica de cocaína, cuyo peso neto fue de 0,063 kg y un peso neto de 0,002 5kg y la muestra-3 (sobre con 86 ketes) corresponde a Pasta Básica de Cocaína, cuyo peso fue de 0,018 kg y un peso neto de 0,001 kg.
- Declaración del imputado **C-C** de fojas 30 a 36, quien refiere que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana llegó hasta el domicilio ubicado en la Mz.E5 del A.H. 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho para visitar a su comadre **F-F**, siendo atendido por la señora **E-E**, quien le indicó que su comadre no se encontraba, por lo que lo hizo pasar, pero después de un momento empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos logró ingresar la policía de manera brusca y los intervinieron a todos empezando a revisar la vivienda. Asimismo, niega en todo momento haber tenido conocimiento que en dicho inmueble se micro comercializaba drogas, indicando que él tampoco se dedica a vender droga y que no ha estado involucrado en hechos similares anteriormente. Por otro lado, niega haber vivido en calidad de inquilino en dicho inmueble, pese a que la menor intervenida **G-G** y la señora **E-E** han manifestado que si ha vivido como inquilino algunos meses.
- Declaración de la imputada **E-E** de fojas 43 a 50 refiere que el día 21 de diciembre de 2018 en horas 9:10 am se encontraba en su domicilio con sus hijos

H-H, I-I, J-J e K- K tomando desayuno en la sala, también se encontraban las personas de **C-C** y **D-D**, y como la puerta de su domicilio estaba abierta entraron los del grupo terna y empezaron a moverse por distintas partes de la casa, luego entro el personal de la fiscalía y empezaron a revisar su dormitorio en donde se encontró dinero, también entraron a la tienda en donde encontraron droga que estaba en una bolsa de plástico de color negro, sobre un andamio de metal de tres compartimientos, así desconociendo a quien le pertenece ya que no se dio cuenta si el señor **C-C** y la señora **D-D** habían llegado con esa mochila a su domicilio, pero la policía dijo: "Aquí hay merca, aquí hay plata". Asimismo, indicó que sus co detenidos estaban en su casa esperando a su comadre **L-**

L, quien es su inquilina en el segundo piso, habían llegado con dos paquetes grandes. Por otro lado, indico no tener conocimiento de la procedencia de la droga encontrada en su bodega, negando que algún miembro de su familia se dedique a la micro comercialización de droga. Finalmente indica que su contenido **C-C** fue su inquilino durante más de medio año y que el dinero encontrado es producto de sus ahorros y de polladas que realizó para la operación de su hija.

- La declaración de la imputada **D-D** a fojas 37 a 42, quien refiere que el día 21 de diciembre de 2018 a horas 08:30 am llegó a la casa de la señora **E-E**, ubicada en el A.H 10 de octubre, acompañada de sus menores hijos y su pareja **C-C**, ya que iba a dejarle un regalo a su comadre **F-F** para su ahijada **M-M**, pero al preguntarle a la señora **E-E**, ésta le dijo que su comadre había salido al mercado y que en todo caso pasara para esperarla, por lo que acepto y luego tomaron desayuno juntos y cuando se dirigió a la cocina, ingresaron varias personas que se encontraban vestidos de civil, también llegó un fiscal y empezaron a revisar la casa, hasta que encontraron unos paquetitos, diciendo que era droga, después de ser fueron por los muebles de la sala y encontraron una mochila color morado que contenía una bolsa de color negro lleno de dinero, desconociendo la cantidad que había; luego subieron a los demás pisos para seguir revisando. Por otro lado, indicó que desconoce a quien pueda pertenecerle la droga y la suma de dinero halladas, negando que su pareja y ella se dediquen a la venta de drogas; sin embargo, refiere que anteriormente si han sido intervenidos por ese delito, pero está en investigación, además indica ser inocente.
- La declaración de la menor intervenida **G-G** de fojas 51 a 54, quien refiere que el día de los hechos se encontraba en su domicilio sentada en el sillón con su mamá, la señora **D-D**, el señor **C-C** y sus hermanos, momento en que escuchó un fuerte ruido y al salir vio que venían bastantes personas algunos con chaleco, y tenían una comba, por lo que se asustó y se metió a su casa, luego dichas personas ingresaron, pidiéndoles que se sentaran, empezaron a grabar y hablaron con su madre, luego empezaron a rebuscar en toda la casa. Asimismo, indicó que la policía encontró dinero en el cuarto de su mamá y en la sala encontró una mochila; la droga estaba en la tienda, en la parte donde están los licores y gaseosas. Respecto al dinero, indicó que era de su madre de lo que juntaron de la tienda, producto de la venta de cerveza y de un préstamo que le hizo su hermano. Por otro lado, indicó que la persona de **C-C**, vivía en su casa

como inquilino en el tercer piso, pero no recuerda cuando se fue, y que el día de la intervención había llegado de visita. En cuanto a la droga hallada, niega dedicarse a la venta, indicando que desconoce si su madre se dedique a esa actividad, pues ella solo atiende en la bodega, en donde venden gaseosas y galletas.

- La declaración de la SI **PNP-1** de fojas 21 a 29, quien refiere que siendo las 10:40 del día 21 de diciembre de 2018 en compañía de efectivos pertenecientes del grupo terna, así como del Mayor **PNP-2** contando con la participación del representante del Ministerio Público. Indico la forma en que se realizó el operativo, así como el hallazgo de la droga y con relación al dinero encontrado que el mismo fue depositado en el Banco de la Nación. Por otro lado, indico que durante el trabajo de inteligencia que realizaron días antes del allanamiento, se logró filmar que en dicho inmueble se micro comercializaba drogas, siendo la menor intervenida **G-G**, quien vendía la droga; sin embargo, los intervenidos en todo momento negaban la existencia de la droga en el inmueble. Finalmente señalo que todos los intervenidos fueron encontrados en el mismo ambiente (sala) en donde se encontró droga, especies y dinero y que al costado de donde estaba sentada la señora **D-D**, se encontró la mochila de color morado.
- El acta de visualización del video de fojas 92 a 108, el mismo que se realizó con la participación del representante del Ministerio Público, en el cual se observa las circunstancias y el modo en que se produjo la intervención de los imputados, así como la búsqueda y hallazgo de la droga, pudiendo observarse el momento en que se encuentran las bolsas con envoltorios de papel periódico tipo ketes. El acta de visualización de video que obra a fojas 109 a 115 y que se realizó con la participación del representante del Ministerio Público, en el que se aprecia el momento en que la menor J-J atiende a una compra de droga, observándose la transacción -intercambio, de dinero y envoltorios de papel periódico tipo ketes.

A Nivel Judicial

- Declaración preventiva del procurador público TID, de fojas 322 a 323, donde solicitan como suma de reparación civil seis mil soles a favor del estado. Declaración testimonial del efectivo policial **PNP-3** de fojas 324 a 325 indica la forma en que se llevó la intervención en cumplimiento de resolución judicial, la misma que fue con presencia del representante del Ministerio Público; asimismo indica conocer a los procesados a razón de la intervención.
- Informe técnico N° 706-2019-DIRINCRI de fojas 339 a 343 indica como conclusión que de la extracción forense realizado mediante la utilización del software forense cellebrite 4PC, se obtuvo información que se detalla en cuadro anexo. Realizado al celular marca Samsung color beige con Imei N° 355891/09/026384/2, con chip 4G LTE Bitel N° 89511 50002 52 334 4247, encontrando en poder de la procesada **D-D**.
- Informe técnico N° 707-2019-DIRINCRI de fojas 3460 a 351 indica como

conclusión que de la extracción forense realizado mediante la utilización del software forense cellebrite 4PC, se obtuvo información que se detalla en cuadro anexo. Realizado al celular marca Samsung color negro con Imei N° 352661/07/209243/3 con chip claro 4G LTE N° 8951101630 122790755F 16 y una memoria externa, encontrado en poder de la procesada **E-E**.

- Certificado de antecedentes penales de **E-E** de fojas 391 tiene una anotación del año 1997 por delito de lesiones graves dolosas. Certificado de antecedentes penales de **C-C**, de fojas 392, donde no registra anotaciones.
- Certificado de antecedentes penales de **D-D** de fojas 393, donde no registra anotaciones.
- Declaración testimonial del efectivo policial PNP-4 de fojas 419 a 421. Refiere que la forma en cómo se realizó el operativo policial con presencia del representante del Ministerio Público; asimismo indico que él realizó el registro domiciliario en todos los ambientes donde se encontró droga y que se ratifica en las actas realizadas. De otro lado a través de las imágenes de fojas 93 a 102 reconoce a los intervenidos.

IV. CONCLUSIONES

EN RELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL DELITO

- 6.1 Los hechos se generan al realizarse el allanamiento e incautación de droga en el inmueble ubicado en la Mz. E5 del AA. HH 10 de octubre II Etapa - Distrito de San Juan de Lurigancho, por autorización judicial emanada por la Resolución N° 01 de fecha 19 de diciembre de 2018. En cumplimiento del mismo personal policial del Grupo Terna en compañía del representante del Ministerio Público llevaron adelante la diligencia, de donde se produjo la intervención de los señores **C-C**, **D-D** y **E-E**.
- 6.2 Personal policial tenía indicios de que en el inmueble se micro comercializaba drogas, por seguimiento policial e inclusive filmación, donde se advierte que en la bodega del inmueble una menores la que vendía droga; estos elementos sirvieron como base para solicitar la medida restrictiva de derechos. Al momento de la intervención conforme se ha descrito de los hechos se encuentra sustancias que al parecer serían droga en la bodega, sala y en un dormitorio. Asimismo, se dio cuenta de la presencia de la menor **G-G**, quien aparecía en los videos de seguimiento vendiendo la droga por la bodega de la vivienda, la misma fue retenida. El delito de tráfico ilícito de drogas (...) tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 020-2005-PI/TC, pues "(...)Por un lado la Norma suprema impone como una obligación constitucional del estado que éste sancione el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado consagrado en el Código Penal, norma de competencia nacional que, con respeto de los principios y derechos constitucionales, ha criminalizado el tráfico de drogas prohibidas; estableciendo penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, además de prever procedimientos en cuyo seno se juzgan y sancionan dichos delitos" asimismo , el

sujeto activo es cualquier persona y la acción típica consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; siendo un delito doloso, requiriéndose el conocimiento de la ilicitud del acto; por tanto, en el dolo ha de concurrir tanto el conocimiento cuanto la voluntad. R.N. N° 1440-2010- Lima.

6.3 Se tiene sobre la forma y modo en que se llevó adelante la intervención al inmueble la declaración de los efectivos policiales SI **PNP-1, PNP-3, PNP-4** con presencia fiscal y de la defensa de la procesada **E-E**; asimismo el acta de intervención policial donde los intervenidos se negaron a firmar; de otro lado, las actas de incautación de los procesados solo se les encontró en su poder un celular y dos celulares respectivamente, porque al señor **C-C** no se le halló ninguna especie en su poder. En relación al Acta de Registro domiciliario se cuenta la misma con la presencia del representante del Ministerio Público, donde se detalla los ambientes en los que se halló la droga, así como la cantidad de dinero que se encontró, se tiene que los detenidos y la menor intervendría se negaron a firmar. Se tiene además el Acta de Prueba de Campo donde de las muestras halladas arrojaron coloración azul turquesa, lo que denota que sería positivo para cocaína.

6.4 En relación al "Resultado Preliminar de Análisis químico de Drogas" N° 13605/18, de fecha 31 de diciembre de 2018 se tiene que de las tres muestras resultaron lo siguiente:

- MI (01 bolsa de polietileno transparente con 2153 envoltorios), tuvo peso bruto de 440kg, peso neto 0,017 kg, **peso devuelto a Dirandro 0.015 kg.**
- M2 (01 mochila de color morado con 219 envoltorios), tuvo bruto neto 63kg, peso neto 0,0025 kg, peso devuelto a Dirandro agotado.
- M3 (01 sobre hecho de papel blanco en cuyo interior se hallaron 86 envoltorios), tuvo peso bruto de 0,018 kg, peso neto 0,001kg, peso devuelto a Dirandro agotado.

Acto de investigación que tiene la firma del representante del Ministerio Público, así como del Perito Químico Farmacéutico. Si bien se indica en el mismo resulta que la sustancia de la muestra N° 01 es pasta básica de cocaína con almidón, la misma se determina que fue comercializada conforme se detallara en los siguientes párrafos

6.5 Se dispuso con fecha 02 de enero de 2018, llevarse adelante la visualización de video de fecha 21 de diciembre de 2018, en relación a la intervención policial, con firma de la defensa y del representante del Ministerio Público, se insertan fotografías de la intervención. Asimismo, se realizó el 22 de diciembre de 2018 el acta de visualización de disco DVD de fojas 109 a 115 con firma del representante del Ministerio Público, donde se advierte que se dan las características del inmueble, así como a una persona de sexo femenino vendiendo droga desde una de las rejas de la vivienda y se le preguntó a la adolescente retenida **G-G** si era ella, a lo que respondió de manera afirmativa. Situación que volvió a reiterar en la siguiente imagen, por lo que se demuestra la forma como se realizaba la transacción ilícita donde el inmueble.

6.6 En consecuencia, se tiene que está acreditado que dentro del inmueble materia de autos se micro comercializaba droga, para lo cual se utilizaba a la menor **G-G**, hija de

la propietaria del mismo **E-E**, lo que se demuestra con los videos de seguimiento policial que determinaron que el juez a cargo autorice el allanamiento y descerraje. En ese sentido, la intervención se encuentra investida de legalidad, más aún que se encontraba presente la fiscalía. Asimismo se tiene frente a ello que la venta de la droga incautada se tiene que en el Acta de Visualización de disco DVD de fojas 109 a 115, realizada con fecha 22 de diciembre de 2018 con presencia de la menor **G-G**, en compañía de su hermano **N-N**, la fiscal de familia y su defensor, se llevó a cabo la misma, se aprecian imágenes de una persona de sexo femenino que realiza entrega de envoltorios que al parecer serían droga desde una reja hacia la calle, **ante la pregunta de la fiscal la menor intervenida reconoció ser ella, y cuando se le preguntó qué actividad se encontraba desarrollando guardó silencio.**

- 6.7 Asimismo se tiene que se determinó que las sustancias halladas en el inmueble correspondía droga, por dos exámenes científicos realizados, el primer examen de campo que concluye coloración turquesa siendo que se trataba de alcaloide de cocaína; y en relación a la prueba química se tiene el examen preliminar el mismo que determinó que la muestra 1, que fue hallada en la bodega tuvo un peso neto de 17 kg siendo devuelto a la Dirandro 15kg, a diferencia de la muestra 2 y 3 donde lo devuelto a la Dirandro fue agotado; por lo que existe la sustancia de la muestra 1 conforme se advierte de las conclusiones es pasta básica de cocaína con almidón determinándose que la cantidad neta y devuelta a la Dirincri sobrepasa en exceso a lo concerniente a la posesión no punible, más aún que los videos determinan los actos de comercialización de la sustancia ilícita. Asimismo, en la declaración de la **E-E** de fecha 02 de enero de 2018 de fojas 43 a 50 se tiene que estuvo presente el representante del Ministerio Público, así como su defensa, refiere vivir en el lugar donde se realizó la intervención policial y que la menor **G-G**, es su hija. El día de los hechos su coprocesada **D-D** se encontraba esperando conjuntamente con **C-C** a su inquilina **L-L**, había llevado juguetes, refiere también que la señora **L-L** no se encontraba. No tiene contratos con sus inquilinos. Refiere que la bodega la atienden sus hijas **H-H**, **I-I** y **J-J**, siendo que la que fue intervenida es la menor. Asimismo, indica que ella administra su negocio. Asimismo, que los trozos de papel periódico cortados en forma rectangulares hallados en el bolsillo de una casaca son de su hija **J-J**. Indica que **C-C**, fue su inquilino durante más de medio año. Indica en la respuesta a la pregunta 15 de manera literal lo siguiente: "Que, si vi cuando una chica jalo una bolsa de color negro que estaba en el segundo compartimiento de metal de labodega de mi casa", esto en relación a si el personal policial había encontrado droga al interior de su bodega. Desconoce el origen de la droga en la mochila, y que el dinero hallado es de su propiedad, de polladas que realizo para la operación de su hija, así como de otros ingresos. Se tiene frente a ello que la droga sí fue hallada en la bodega en el interior del inmueble que le pertenece a la procesada **E-E**, que la misma en mayor cantidad fue hallada en la bodega, donde su menor hija **J-J** a la ayudaba, la misma que aparece en los videos de seguimiento realizando las transacciones ilícitas, así como en el acta de visualización de las mismas reconoció ser ella la persona que se encontraba ahí y ante la pregunta sobre qué actividades realizaba guardó silencio.

- 6.8 En ese sentido, se tiene por acreditado el delito de micro comercialización por la valoración probatoria antes descrita, pero corresponde establecer la responsabilidad de los acusados en el evento delictivo. Sobre el particular no podemos pronunciarnos con

respecto a la responsabilidad de la menor, porque la misma es sometida a un proceso de infracción de menor ante el juzgado de familia, por lo que sólo nos corresponde con relación a los procesados **C-C**, **D-D**, y **E-E**.

EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS C-C Y D-D

- 6.9 En la declaración de **C-C**, se tiene que la misma se llevó a cabo el 02 de enero de 2019 de fojas 30 a 36, contó con presencia del representante del Ministerio Público y su defensa, indico ser pareja de **D-D**, e indicó que a la señora **E-E** y su hija las conoce de vista, y son propietarios del inmueble donde vive su comadre. Refiere haberse encontrado en la sala al momento de la intervención porque su coprocesada **E-E** los hizo pasar conjuntamente con su pareja a su comadre, ya que le traían un presente al hijo de la misma. Refiere que su comadre se llama **F-F** que también domicilia en esa vivienda, Refiere desconocer el origen de la droga hallada y que, si bien tiene otra investigación por el mismo delito del presente proceso, refiere también ser inocente de los cargos.
- 6.10 En la declaración de **D-D** se realizó el 02 de enero de 2019 de fojas 37 a 42, la misma que contó con la presencia del representante del Ministerio Público y su defensa. Refiere que su coprocesado **C-C**, es su conviviente hace tres años aproximadamente. Indica no haber sido inquilina de su coprocesada **E-E** y desconoce si su pareja lo ha sido. Refiere que su comadre se llama **F-F** refiere que el regalo que llevaban era un juego de cocina grande, indica que la intervinieron cuando se encontraba en la cocina, la llevaron a esa zona con su hija y su hija que se encontraba en estado de gestación, refiere que no le encontraron nada, pero fueron conducidos a la delegación policial.
- 6.11 Ambos coinciden haber estado en el lugar de los hechos de manera circunstancial por llevar un regalo a la hija de la comadre de nombre **F-F** de la procesada **D-D** quien alquilaba un cuarto en el inmueble de la procesada **E-E**, versión que se encuentra corroborada con la declaración de la menor intervenida y con la de la procesada **E-E**. Asimismo, se tiene que no se les encontró en su poder en el registro personal ninguna sustancia que determine ser droga, solo en el caso de la acusada **D-D** se le encontró 02 celulares, que del análisis del mismo no se determina ninguna evidencia delictiva. De otro lado, la droga fue hallada en el inmueble, no en las personas, siendo que no se ha determinado que la droga fuera llevada por los procesados **C-C** ni **D-D**, por lo que no puede atribuírseles responsabilidad sobre el hallazgo de la droga en el domicilio. Asimismo, con respecto a la versión del acusado **C-C**, sobre nunca haber vivido en el inmueble, esta versión fue desmentida por la declaración tanto de la menor intervenida **G-G** y la madre de la misma la procesada **E-E** quienes refieren que si fue inquilino en el inmueble.
- 6.12 No obstante, a pesar de que el procesado **C-C**, haya habitado en el inmueble donde se le halló la droga, no lo hacía al momento de la intervención ni existen elementos que determinen que la droga incautada sea de su poder, por lo que no existe imputación frente al mismo en relación a la comercialización de droga. En el caso de la procesada **D-D**, la situación es similar no existe imputación que permita determinar de qué forma se dedica a la comercialización de drogas, no siendo sustentado dicha situación en el requerimiento acusatorio, por lo que en el caso de ambos no se ha desvirtuado la

presunción de inocencia, y debe aplicarse el principio de in dubio pro reo. Siendo de aplicación lo siguiente: "En consecuencia, de conformidad con la jurisprudencia frente a la emisión de sentencias absolutorias se tiene lo siguiente: *"A efectos de emitir una decisión absolutoria el juzgador debe: i) concluir de manera fehaciente sobre la plena irresponsabilidad penal de la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, arribando a dicha certeza a través del material de prueba de descargo acopiado durante el proceso; ii) en su defecto cuando de la actividad probatoria surja duda razonable sobre la participación del procesado, en virtud del principio de in dubio pro reo; o iii) que dicha actividad probatoria sea insuficiente para entrar a una análisis de condena, R.N. N° 816-2010- Lima.*

EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PROCESADA E-E

6.13 Se tiene como primer componente declaración de la menor **G-G** de 14 años de edad de fecha 21 de diciembre de 2018 de fojas 51 a 54, la misma se llevó con presencia del fiscal de familia y su defensa y de su hermano **N-N** refiere ayudar en la bodega al igual que sus hermanas; indico que el día de los hechos se encontraba en su casa de visita la señora **D-D** y el señor **C-C**; refiere que se encontró droga en una mochila en la sala, así como en la tienda en la parte donde estaban los licores y gaseosas. No sabe de quién es la droga, ni quien la habría traído a la casa; refiere que **C-C** vivió en su casa como inquilino pero que ese día estaba de visita; indica que se alquilan cuartos en el segundo y tercer piso. El dinero que fue hallado es de su mamá de lo que se vende en la bodega.

6.14 En relación a la procesada **E-E**, la misma es la titular del inmueble donde fue hallada la droga, asimismo refiere y reconoce esa situación en su declaración.

Asimismo, reconoce que su hija es la menor **G-G** y ambas tanto la hija como la madre reconocen que la menor ayudaba en la bodega, que era el negocio de la procesada **E-E**. Se tiene que la posesión de la droga dentro del inmueble sería de titularidad de la acusada **E-E**, porque la misma es la que se beneficiaba con la venta de la droga, conforme se advierte del dinero hallado, el mismo que no necesariamente es solo producto de la venta de drogas, pero corrobora, la comercialización de la misma. La visualización del CD describe como la menor realizaba la venta de la droga y esto solo podía ser para beneficio de su madre, dada su edad y que se encontraba bajo la tenencia y cuidado de la misma. Siendo así que al haberse determinado que la sustancia hallada en la bodega como muestra 1, tiene como parte de la sustancia pasta básica de cocaína, por lo que se utilizaba la bodega para darle apariencia de legalidad a la micro comercialización de la droga. En ese sentido, si se encuentra responsabilidad de parte de la acusada **E-E** en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

6.15 Por lo que la conducta desarrollada por la acusada es típica porque realizaba transacción de comercialización de drogas a través de su bodega valiéndose de sus hijos, posesión de droga -por la hallada en la bodega- con fines de comercialización, lo que determina que la imputación en relación a los actos de tráfico ilícito de drogas es correcta. Es antijurídica la conducta, debido a que no existe causa de justificación que determine que su actuar no era ilícito. Es culpable porque tenía conocimiento, a pesar que es iletrada, que la venta de droga es prohibida y esto se determina con su negativa en la intervención policial, de que se trata de una sustancia prohibida, pero que le generaba ganancias. En lo que respecta al ámbito subjetivo se trata de un delito doloso y las ventas de los envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína hallados determinan la modalidad que se empleaban, más aún que ese encontró en el inmueble recortes de periódicos de las mismas características de los empleados para envolver la droga.

6.15 Si bien es cierto que para atribuir responsabilidad se tendrá que determinar el acto de comercialización de la procesada, el juzgador considera que existe prueba indiciaria, con las inferencias actuadas, que la venta de droga realizada era para el beneficio propio de la acusada, más aún que a través de la dirección del negocio que era utilizado de fachada se podía dar una situación de apariencia de legalidad. Es necesario determinar que, si bien no existe la Pericia Química definitiva de la droga, existen elementos suficientes que determinan que las sustancias halladas es pasta básica de cocaína, y que en el inmueble de la acusada a través de la bodega se realizaba la venta de estupefacientes, siendo que corrobora la prueba indiciaria. No obstante, se le cursaron diversos oficios al jefe de la dirección de Investigación Criminal SJL 1-DEPINCRI 1, inclusive bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad, haciendo caso omiso a los pedidos de la judicatura, lo que genero dilaciones en el proceso y que se pueda pretender aducir que no se completaron las pruebas necesarias, situación que para el despacho existen suficientes actos de prueba que determinan la responsabilidad de la procesada y que la sustancia hallada es pasta básica de cocaína, por la prueba de campo y por análisis preliminar de droga; no obstante si deberá cursarse los oficios correspondientes a inspección de la PNP y fiscalía para que determinen la responsabilidad frente a la falta de envío de lo ordenado por el despacho judicial.

V. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Que la determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la SANCIÓN aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° (Presupuestos para fundamentar y determinar la pena), 45-A (referido a identificar el espacio punitivo de determinación de la pena prevista en la ley para el delito, dividiéndolas en tres partes, así como la evaluación de concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes), 46° (circunstancias de atenuación y agravación) o las contenidas en los artículos 46-A, 46°-B y 46°-C del Código Penal (respecto a las circunstancias cualificadas); por lo que en el presente caso, se advierte que el ilícito imputado prevé una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años, por lo que en el presente caso, se advierte que el ilícito imputado, iniciando a realizar la ubicación del espacio punitivo e individualización de la pena, se tiene:

5.1.- **Respecto a las circunstancias de disminución o agravación de la punición:** Como circunstancias generales atenuantes:

- La Carencia de Antecedentes Penales, conforme la constancia de fojas 391; establecemos que existe carencia de los mismos porque la anotación que presenta es del año 1997, por lo que no puede ser computable en perjuicio de la acusada.

Como circunstancias generales agravantes:

- Ejecutar la conducta valiéndose de un inimputable, como era la menor su hija de 14 años al momento de los hechos.

Por lo que, al concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, la pena individualizada debería ser ubicada en el **TERCIO MEDIO**, es decir que el especio punitivo para determinar la pena concreta se encuentra situado entre los **cuatro años y tres meses y los cinco años y seis meses de pena privativa de libertad**.

5.1.2.- Condiciones Personales.

Respecto a las condiciones personales de la parte procesada, se tiene que es natural de Lambayeque, iletrada, sin antecedentes penales, de ocupación independiente, Soltero, con cinco hijos, quien gana S/ 200 Soles diarios. Se tiene de que fiscalía ha solicitado la pena de 04 años y 04 meses, es decir dentro del tercio inferior no ha tenido en cuenta que la misma realizaba el evento delictivo con la ayuda de su hija menor de edad, por lo que la judicatura no puede ir más allá de la pena solicitada por la fiscalía, y teniendo en cuenta la falta de educación básica de la acusada al ser iletrada, es que se impondrá la pena mínima, esto es tres años de pena privativa de la libertad.

En relación del efecto de la pena a imponer el Artículo 57 del Código Penal, establece que se debe advertir que el acusado no volverá a dentro de la modalidad, naturaleza y circunstancias del hecho no volverá a delinquir, para el caso en concreto advertimos que la acusada había realizado de los hechosu modo de vida, tanto así que generaba que su menor hija intervenga en la venta de droga, más aún desu negativa al momento de su declaración y en la intervención policial con orden judicial y presencia fiscal, no determinan que la misma requiere un tratamiento intra muros para comprender el alcance de su delito y las consecuencias del mismo al involucrar a su familia, en este caso a sus menores hijos en la realización del mismo.

Asimismo, la pena de multa se fijará sobre el 25% de los ingresos diarios que ha referido tener la procesada, esto es sobre la base de S/. 200 soles diarios, lo que sería S/. 50 soles, a ser aplicados a los 180 días multa.

VII.DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92° a 94° del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante; Asimismo cabe señalar que *"la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil"*¹. Asimismo, debe tomarse en cuenta que *"la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil"*²², siendo que, en el presente caso, el señor Fiscal ha opinado en la suma de CINCO MIL SOLES y la procuraduría como parte civil la suma de SEIS MIL SOLES. Para fijar la

misma se debe tener en cuenta el bien jurídico protegido que para el caso es la Salud Pública, lo cual en el presente caso existió un esfuerzo conjunto de la autoridad policial y fiscal, para erradicar la venta de drogas en la zona, por lo que debe fijarse una reparación civil acorde al daño causado, más aún que la acusada le daba apariencia de legalidad al hecho al utilizar un negocio lícito para vender la droga, por lo que consideramos que la suma solicitada por la fiscalía es acorde al daño causado.

DECISIÓN:

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos 296 del Código Penal primer párrafo, concordante con el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal, en concordancia con los numerales 283°, 284 y 285° del Código de Procedimientos Penales, **EL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; resuelve lo siguiente:

1. **FALLA: ABSOLVIENDO** de los cargos de la acusación fiscal a **C-C y D-D** como presuntos autores del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas- **MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS** en agravio del Estado.
2. **FALLA: CONDENANDO** a **E-E** como autora en la comisión del Delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas - **MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS** en agravio del Estado y como tal se le impone **03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde la fecha de su detención esto es el 21 de diciembre de 2018 vencerá el 20 de diciembre de 2021.
3. **FIJA:** En la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar la sentenciada en favor del Estado.
4. **IMPONE:** 180 días multa a razón de 50 soles diarios a la sentenciada **E-E** los mismos que se determinaran en ejecución de sentencia.
5. **CURSAR:** Copias certificadas a efectos de que se determine la responsabilidad funcional del personal policial a cargo de remitir las pericias correspondientes.
6. **CURSAR:** Copias certificadas a la fiscalía provincial penal de turno por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad contra los que resulten responsables sobre el personal policial encargado de remitir las pericias correspondientes.
7. **MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese forma definitiva, debiendo inscribirse los respectivos boletines de condena. -

¹ “Ejecutoria Suprema del 12/7/2004, R, N N° 2161-2002 FIDEL ROJAS VARGAS Código Penal 16 años de JURISPRUDENCIA SISTEMÁTICA 3ra, Edición – tomo 1 Octubre 2007 página 734.

² “Ejecutoria Suprema del 12/7/2004, R, N N° 2161-2002 FIDEL ROJAS VARGAS Código Penal 16 años de JURISPRUDENCIA SISTEMÁTICA 3ra, Edición – tomo 1 Octubre 2007 página 734.

**SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho

EXPEDIENTE N° 00046-

2019-0-3207-JR-PE-07.

RESOLUCIÓN N°:

San Juan de Lurigancho, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

Interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **O-O**; con la Constancia de Vista de la Causa emitida por la señora Relatora que corre a fojas 203.

ATENDIENDO:

I. MATERIA DE APELACION

Es materia de alzada el Recurso de Apelación interpuesto contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° trece de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante de fojas 458/470, en el extremo que falla **CONDENANDO** a **E-E**, como autora en la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas -**MICROCOMERCIALIZACIÓN** o **MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS**, en agravio del Estado; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde la fecha de su detención esto es el 21 de diciembre de 2018 vencerá el 20 de diciembre de 2021; y fijándose en CINCO MIL y 00/100 soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar la sentenciada en favor del Estado; imponiéndosele **CIENTO OCHENTA** días multa a razón de cincuenta y 00/100 soles diarios que deberá cancelar la sentenciada; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

II. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL APELANTE

La defensa de la Sentencia **E-E**, a través de su escrito de fecha 07 de enero de 2020, obrante de fojas 476/482, fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos: i) De la filmación que obra en autos, en ningún momento le logra ver que la recurrente se encuentra realizando algún direccionamiento de la comercialización de drogas; asimismo, las sustancias que al parecer se habrían encontrado en la bodega, en la sala y en el dormitorio, no necesariamente deben pertenecerle a la procesada, tan solo por el hecho de ser la propietaria del bien inmueble; máxime si en la intervención policial hallaron a otras personas adultas además de los procesados absueltos; ii) La estructura motivacional precedente solo circunscribe que la adolescente **G-G** al parecer estaría

vendiendo drogas; sin embargo, el Ministerio Público ni el A quo han podido establecer la relación nexa causal que la procesada **E-E** haya direccionado influenciado sobre la referida adolescente; más aún, cuando la presunta infractora declara en que ningún momento se establece que la conducta ilícita la haya realizado a petición o influencia de su progenitora; iii) No existen testimoniales, Acta de lectura de números telefónicos, medios audiovisuales o pericias de sarro ungual que determinen mínimamente la participación de la referida acusada en el presunto delito de micro comercialización de drogas. El hecho de que la adolescente **G-G** tenía alguna participación en la presunta comercialización de drogas, no conlleva a inferir como responsable a su progenitora, tan solo por ser la propietaria o madre de la referida menor; y, iv) En consecuencia se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a una debida motivación.

III. **IMPUTACIÓN FÁCTICA.**

Se atribuye a la procesada **E-E** la comercialización de drogas, debido a que fue intervenida con otras personas en horas de la mañana del día 21 de diciembre de 2018 por efectivos policiales, en el interior del inmueble ubicado en la manzana E5, lote 17 del Asentamiento Humano 10 de octubre, San Juan de Lurigancho, el cual es el domicilio de la procesada **E-E**, habiéndose tramitado previamente una orden de allanamiento y descerraje por cuanto personal de la PNP del Grupo Terna, registró filmaciones debido a que en dicho domicilio vendían drogas a consumidores individuales y es así que se procedió a realizar el ingreso al inmueble.

En el ambiente utilizado como bodega se hallaron 2153 envoltorios con pasta básica de cocaína dentro de una bolsa plástica sobre un mostrador de fierro; en el ambiente utilizado como sala comedor y próximo al lugar donde se encontraban los procesados se hallaron 219 envoltorios de pasta básica de cocaína; asimismo en un dormitorio se hallaron 86 envoltorios con la misma sustancia. De otro lado, también se le incauto a la procesada **E-E** la suma de S/. 12,241.10 soles.

IV. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El delito materia de proceso ha sido calificado como delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **Poseción de Drogas con Fines de Micro comercialización**, el mismo que se encuentra tipificado como sigue:

Artículo 298° del Código Penal, estableciendo que: "*La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: i. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta y gramos de pasta básica de cocaína (...)*"

V. **OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El señor representante del Ministerio Público emite su Dictamen N° 159-2020-FSPT-SJL-MP-FN., obrante de fojas 490/491, previa fundamentación de rigor, opinó que se declare infundado el recurso de apelación y se **CONFIRME** la sentencia recurrida.

VI. **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

PRIMERO. - Previamente debemos comentar que, en este tipo de casos, es una práctica común que lapolicía intervenga a personas que se estarían dedicando a dicho rubor ilícito, efectuando la detención en el acto y generalmente no valiéndose de medios de prueba que permitan posteriormente al órgano jurisdiccional emitir un fallo de condena.

Sin embargo, en el presente caso, ocurre algo distinto, pues, al tomar conocimiento la Policía Nacional de que en el inmueble de propiedad de la procesada se estaría comercializando drogas, es que procedieron con las investigaciones, logrando captar imágenes y videos en los precisos instantes en que se realizaba la ilícita actividad, por lo que a través de la solicitud de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, a través de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2018 -ver fojas 117/126-, declara procedente la autorización para el descerraje y allanamiento del inmueble, describiéndose en la aludida resolución los instrumentales recabados durante las investigaciones.

SEGUNDO. - Para la configuración del delito materia de proceso, se requiere la **posesión de las drogas por parte del agente y además que dichos estupefacientes tengan como destino su comercialización o tráfico.**

En la presente causa, la droga fue hallada en la propiedad de la procesada E-E, se acredita, en primer lugar, con:

- ✓ **El Acta de intervención policial de fojas 58/60,** mediante el cual personal policial da cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo el allanamiento y descerraje del inmueble de propiedad de la procesada, intervención que fue realizada con la participación del personal del Grupo Terna y del escuadrón verde Lima, así como en presencia del representante, del Ministerio Público, llegando a encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente utilizado Ministerio Público, llegando a encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente como bodega, una bolsa conteniendo 2153 ketes con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC; encontrándose también sobre el sofá del primer ambiente, una mochila de lona color morada conteniendo una bolsa de color blanco con 219 ketes de una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer PBC y también se encontró en un dormitorio, en el bolsillo de una casaca morada. 86 ketes conteniendo al parecer PBC; del mismo modo se halló dinero en efectivo entre billetes y monedas ascendiente a la suma de S/ 12,241.10 soles.
- ✓ **Acta de Registro domiciliario. Comiso de Droga e Incautación de Dinero y Especies que obra de 71/72,** mediante la cual se evidencia que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana, en cumplimiento de la orden de descerraje y allanamiento se ingresó al aludido inmueble en donde se encontraba la procesada E-E junto a otras dos personas, hallando en el interior todo lo descrito en el Acta anterior.
- ✓ **La Declaración del efectivo policial PNP-1 (fojas 21/29),** quien refiere participó en la intervención como parte del "Grupo Terna", citando como uno de sus colegas intervinientes a PNP-2 contando con la participación del representante del Ministerio Público, brindando detalles de la forma en que se realizó el operativo, así como el hallazgo de la droga y el dinero. Agregó además que durante el trabajo de inteligencia se logró filmar la venta de drogas en el mencionado inmueble, siendo la menor intervenida G-G, quien vendía la droga.
- ✓ **La Declaración del efectivo policial PNP-4 (fojas 419/421),** quien ha descrito la forma y circunstancias de cómo se realizó el operativo policial con presencia del representante del Ministerio Público, reseñando que registro se realizó en todos los

ambientes donde se encontró droga y que se ratifica en las actas realizadas. De otrolado a través de las imágenes de fojas 93 a 102 reconoce a los intervenidos.

- ✓ **La posesión de la droga se comprueba además con la declaración de la menor G-Gde catorce años de edad que obra de fojas 51/54, quien respondió lo siguiente: Respuesta a la pregunta 05: "(...) la policía encontró dinero en el cuarto de mimamá y en la sala en una mochila y la droga estaba en la tienda que nosotrostenemos, estaba en la parte en que están los licores y gaseosas (...)"**

Respuesta a la pregunta 06: "(...) el dinero que estaba en el cuarto de mi mamá era de ella(...)"

- ✓ Posteriormente se pudo determinar que dicha sustancia encontrada correspondía a pasta básica de cocaína, a través del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 13605/18 de fojas 75, en el cual se advierte que la Muestra-1 (bolsa de polietileno transparente con 2,153 ketes), corresponde a Pasta Básica de Cocaína conalmidón, cuyo peso neto fue de 0,440 kg y un peso neto de 0017 kg, la muestra 2 (mochila de color morado conteniendo 219 ketes corresponde a pasta básica decocaína, cuyo peso neto fue de 0,063 kg y un peso neto de 0,002 5kg y la muestra-3 (sobre con 86 ketes) corresponde a Pasta Básica de Cocaína, cuyo peso fue de 0,018 kg y un peso neto de 0,001 kg.

- ✓ La posesión de la droga se comprueba además con la declaración de la menor **G-G**, de catorce años de edad que obra de fojas 51/54, quien respondió la siguiente:
Respuesta a la pregunta 05: "(...) la policía encontró dinero en el cuarto de mi mamá y en la sala en una mochila y la droga estaba en la tienda que nosotros tenemos, estaba en la parte en que están los licores y gaseosas (...)"

Respuesta a la pregunta 06: "(...) el dinero que estaba en el cuarto de mi mamá era de ella (...)"

- ✓ Finalmente es preciso agregar que la propia acusada no niega la existencia de la droga ni tampoco cuestiona que esta haya sido encontrada en su inmueble.

En suma, todos y cada uno de los recaudos precisados precedentemente, llegan a acreditar que él 21 dediciembre de 2018 por efectivos policiales, en el interior del inmueble ubicado en la manzana E5, lote 17 del Asentamiento Humano 10 de octubre, San Juan de Lurigancho, el cual es el domicilio de la procesada **E-E** se hallaron 2153 envoltorios con pasta básica de cocaína, 219 envoltorios de pasta básica de cocaína, 86 envoltorios con la misma sustancia y la suma de S/. 12,241.10 soles; siendo esta, una verdad irrefutable.

TERCERO.- Habiendo comprobado este Colegiado que la droga fue hallada en el inmueble de la procesada **E-E** remitiéndonos a la exposición de sus razones de apelación, esta ha señalado que: i) De la filmación que obra en autos, en ningún momento le logra ver que la recurrente se encuentra realizando algún direccionamiento de la comercialización de drogas; asimismo, las sustancia que al parecer se habrían encontrado en la bodega, en la sala y en el dormitorio, no necesariamente deben pertenecerle a la procesada, tan solo por el hecho de ser la propietaria del bien inmueble; y, ii) La estructura motivacional solo circunscribe que la adolescente **G-G** al parecer estaría vendiendo drogas;

sin embargo, el Ministerio Público ni el A quo han podido establecer la relación nexo causal que la procesada **E-E** haya direccionado para influir sobre la referida adolescente".

Como primer punto debemos precisar que según lo manifestando por la procesada **E-E** y la menor **G- G** en el inmueble solo vivían la procesada y sus cuatro menores hijos, siendo que tres de sus hijos se dedicaban a la venta en su bodega (entre ellos la menor **G-G**), siendo la procesada quien lo administraba.

Recurriendo a las reglas de lógica, si bien es cierto que según el Acta de Visualización de Disco DVD, de fojas 109/115, se advierte que la menor **G-G** es quien entregaba los ketes de drogas a los compradores a cambio de dinero, resulta inaceptable que la procesada desconozca de dicha actividad, más aún, si esta se llevaba a cabo en su bodega y por parte de su hija menor de edad.

Asimismo, es aún más inaceptable que una menor de catorce años, se dedique a la venta de drogas "por motu proprio", careciendo de razones para hacerlo, pues debemos tener en cuenta que, según el contenido del expediente, los menores que viven en el tal inmueble (hijos de la procesada) se encontraban bajo su cuidado, manutención y responsabilidad de esta, careciendo de sentido lógico, estimar que la droga hallada era de la menor.

Asimismo, recurriendo a las máxima de la experiencias, es común que quienes se ven inmersos en un procesado penal con una irrefutable carga probatoria, pretendan eludir su responsabilidad en los hechos de cualquier manera; aunque esta vez, nos encontramos ante una situación especial, pues la procesada, pretende derivar su responsabilidad a su hija, a pesar de que todo demuestra que ella es la directora intelectual de la actividad ilícita llevada cabo en su inmueble; lo cual ha quedado fehacientemente demostrado por medio de la investigación llevada a cabo por la Policía Nacional en forma minuciosa y adecuada.

Otro indicio que se suma a la incriminación que pesa contra la procesada **E-E**, es que se halló en dicho inmueble el elevado monto de dinero de S/. 12,241.10 soles; suma dineraria que la procesada aceptó ser suyos, según la pregunta y respuesta 40: **"A quien te pertenece el fajo de dinero hallado en una cómoda de su dormitorio: A MI"**.

Asimismo, no ha justificado con medio de prueba alguno, limitándose únicamente en señala que percibía doscientos soles al día (no lo ha demostrado), por las polladas que organizaba (no lo ha demostrado) y que tiene inquilinos en su inmueble (al responder la pregunta N° 11 manifestó que no tiene contratos de arrendamiento para demostrarlo).

CUARTO. - La defensa de la recurrente también ha expuesto como argumento de apelación que: iii) No obran testimoniales, Acta de lectura de números telefónicos, medios audiovisuales o pericias de sarro ungual que determinen mínimamente la participación de la referida acusada en el presuntodelito de micro comercialización de drogas.

Sin embargo, al respecto debemos mencionar previamente que "son las pruebas, y no los jueces, las que condenan o absuelven a los procesados". Asimismo, cabe agregar que no es impedimento la ausencia de una prueba plena para acreditar un hecho, pues se puede arribar a una condena en base a indicios; siendo razonable, que tales indicios deben ser suficientes para que, con el empleo de las reglas de la lógica y la máxima de la experiencia, logre destruirse la presunción de inocencia de la parte procesada y determinarse su responsabilidad.

Dicho ello, debe desestimarse lo manifestado por la defensa, pues las testimoniales y demás instrumentales probatorios contenidos en autos, valorados y analizados en aplicación de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, han puesto en evidencia la responsabilidad penal de la inculpada en el delito de micro comercialización de drogas, conforme lo hemos desarrollado en el considerando tercero.

QUINTO.- La defensa también ha señalado que: *iii) En consecuencia se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a una debida motivación.*

Respecto a ello, es de precisarse que para determinar si una resolución ha violado o no el derecho a la debida motivación, el análisis debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada. En el caso concreto, este Colegiado advierte que en la sentencia recurrida el Juez de la Causa si cumplió con precisar las razones tácticas y jurídicas que sustentan su decisión, en función a los indicios inferidos del cumulo de los instrumentales probatorios contenidos en autos, verificándose que el A quo no sólo se limitó a considerar y citar cada una de las instrumentales obrantes en autos, sino que además llegó a valorar las mismas de forma conjunta, dando cuenta así de las razones mínimas que constituyen el soporte básico de su decisión, ello se refleja de manera específica en los considerandos 6.13 a 6.15. En síntesis, no se advierte la existencia de una motivación aparente o inexistente, rechazándose el cuarto agravio de apelación, debiéndose confirmar la recurrida en su extremo condenatorio.

VII. DETERMINACION DE LA CONDENA.

7.1. En la presente causa tenemos que el rango de punición del delito de Tenencia Ilegal de Armas, yace en una sanción no menor de 06 ni mayor de 09 años de pena privativa de libertad, por lo tanto, el cálculo aproximado de los tercios sería el siguiente:

TABLA DE CALCULO SEGÚN REGLA DE LOS TERCIOS		
1	Tercio Inferior	03 años – 04 años y 04 meses
2	Tercio Intermedio	04 años y 04 mes – 05 años y 08 meses
3	Tercio Superior	05 años y 08 meses – 07 años

7.2. Luego en función a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, así como circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, se determinará si la pena debe fijarse dentro del tercio inferior, intermedio o superior.

Ante ello, la Juzgadora ha considerado que no puede imponer una sanción superior a la solicitada por el Ministerio Público, por lo que si bien es cierto, la procesada se habría valida de una persona inimputable (su hija) para realizar el ilícito -circunstancia agravante genérica contemplada en el inciso j) del artículo 46° del Código Penal-, estando a que el Ministerio Público solicito una pena ubicada dentro del tercio inferior y atendiendo las condiciones personales de la procesada, impuso como pena tres años de pena privativa de libertad.

En cuanto a este punto, el Colegiado se conformidad con el fundamento del Juzgador, la pena es inferior a la que corresponde, por encontrarse supeditada a lo peticionado por el Fiscal. Aunado a ello, quien interpone recurso de apelación es la procesada, por lo que no puede elevarse la sanción en atención al principio de prohibición de reforma en peor. Debiéndose confirmar el lapso punitivo impuesto.

VIII. EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD DE LA PENA

Cabe precisar que el criterio aplicado para determinar el lapso de la pena, no es el mismo para determinar su forma de ejecución, pues para este último se deben asumir los criterios desarrollados por la prevención especial.

El numeral 2° del artículo 57° del Catálogo Penal, estipulan: "*Que la naturaleza, modalidad del hecho punible (...) la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un delito (...)*".

Recordando la historia criminal, debemos considerar que la procesada se ha valido de su hija para llevar a cabo su ilícita actividad; actitud que refleja su irresponsabilidad como progenitora y su poco apego afectivo hacia sus familiares, por lo que existe ausencia de valores morales que propicien una mejora en su conducta, siendo necesario un adecuado y obligatorio procesado de rehabilitación dentro de un centro penitenciario para su resocialización.

IX. REPARACIÓN CIVIL

9.1. Respecto a la Reparación Civil tenemos que la Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 139° los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: "(...)3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)*" así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, consecuentemente la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor cuya determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado.

9.2. Dicha reparación, conforme lo Indica el artículo 93° del Código Penal, comprende: "(...) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios (...)" ; rigiendo para tal efecto, no sólo la ley penal, sino, además, las disposiciones del Código Civil.

9.3. Teniendo en cuenta la naturaleza del delito objeto de proceso, este Colegiado tiene como criterio que la suma de cinco mil y 00/100 soles impuesta a la procesada por la comisión del delito de micro comercialización de drogas, es proporcional y justa por lo que deberá confirmarse este extremo de la recurrida.

Por los considerandos antes expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Liquidadora Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron por unanimidad:

DECISIÓN:

CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución N° trece de fecha 20 de diciembre de 2019, **obrante de fojas 458/470**, en el extremo que falla **CONDENANDO a E-E, como autora en la comisión del Delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas - MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

EFFECTIVA, la misma que computándose desde la fecha de su detención esto es el 21 de diciembre de 2018 vencerá el 20 de diciembre de 2021; y fijándose en CINCO MIL y 00/100 soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar la sentenciada en favor del Estado; imponiéndosele CIENTO OCHENTA días multa a razón de cincuenta y 00/100 soles diarios que deberá cancelar la sentenciada. Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y

motivación de la reparación civil.

4.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muybaja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

- 8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1:
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3:
Calificación aplicable a las dimensiones: parte
expositiva y parte resolutive

		Calificación					Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores

pueden ser 9 o 10 =

Muy alta [7 - 8] =

Los valores pueden ser 7

u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4:

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5:

**Calificación aplicable a la
dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangosde calificación de la dimensión	Calificación de la calidadde la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
						X		[33 - 40]	Muy alta
									[25 - 32]
Parte considerativa	Motivación delos hechos						34		
	Motivación de derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación dela pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparacióncivil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se

evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización– Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar
 - 2) la calidad de las dimensiones.
 - 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operalización – Anexo 1.

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1. *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre Micro comercialización de Drogas, en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : 00046-2019-0-3207-JR-PE-07JUEZ : A-A ESPECIALISTA : B-B IMPUTADO : C-C DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. C-C DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN D-D O MICROPRODUCCIÓN. DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. E-E DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN E-E O MICROPRODUCCIÓN. DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. D-D DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN. AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR TID SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO 13 San Juan de Lurigancho, veinte de diciembre Del año dos mil	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso:										
							X					

diecinueve.- VISTA: La causa penal seguida contra , E-E identificada con D.N.I. N° 07750441, C-C, identificada con D.N.I. N° 45213535 y D-D, identificada con D.N.I. N° 40253458, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas - MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS en agravio del Estado; RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito a los recaudos del Señor Representante del Ministerio Público formuló denuncia Penal a fojas 196/210, y por auto de fojas 236/256, se aperturó la correspondiente instrucción contra los inculcados; y, tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas las diligencias pertinentes y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, quien emite su acusación escrita a fojas 427/4351; que, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos alegatos de defensa, no habiéndose producido estos, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; y, Atendiendo: I. IMPUTACION Se le imputa a los procesados E-E, C-C y D-D que fueron intervenidos en horas de la mañana del 21 de diciembre de 2018 por efectivos policiales, en el interior del inmueble sito en la Mz. E-5 - Lt. 17 del AA.HH. 10 de octubre, en este distrito y que es domicilio de la procesada E-E, toda que se tenía una orden de allanamiento y descerraje por cuanto personal de la PNP del Grupo Terna registró filmaciones en el sentido de que en dicho domicilio vendían droga a consumidores individuales y es así que se procedió a realizar el ingreso al inmueble; en el ambiente utilizado como bodega se hallaron 2153 envoltorios con pasta básica de cocaína dentro de una bolsa plástica sobre un mostrador de fierro; en el ambiente utilizado como sala comedor y próximo al lugar donde se encontraban los procesados se hallaron 219 envoltorios de pasta básica de cocaína; asimismo en un dormitorio se hallaron 86 envoltorios con la misma sustancia. De otro lado, también se le incauta a la procesada E-E la suma de S/. 12,241.10 soles.		el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											10
II. TIPO PENAL La imputación se encuentra recaída en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal establece la modalidad de micro comercialización de drogas, el mismo que señala lo siguiente: "Lapena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos días multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína"	III. ITINERARIO PROCEDIMENTAL: A nivel preliminar: - Acta de intervención policial de fojas 58 a 60 de fecha 21 de diciembre de 2018 a las 15:35 horas, mediante el cual personal policial da cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo el allanamiento y descerraje del inmueble ubicado en la Mz.	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple											

Postura de las partes	E5 del A.H. 10 de Octubre II etapa San Juan de Lurigancho con la participación del personal del Grupo Tema y del escuadrón verde Lima, así como en presencia del representante del Ministerio Público., llegandoa encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente utilizado como bodega, una bolsa conteniendo 2153 ketes con una sustancia parduzca pulvurenta, al parecer PBC, así también se encontró sobre el sofá del primer ambiente, una mochila de lona color morada conteniendo una bolsa de color blanco con 219 ketes de una sustancia parduzca pulvurenta,al parecer PBC y también, se encontró en un dormitorio, en elbolsillo de una casaca morada, 86 ketes conteniendo al parecer PBC; del mismo modo se halló dinero en efectivo entre billetes y monedas ascendiente a la suma de S/. 12,241.10 soles. Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero y especies que obra a fojas 71 a72, mediante la cual se evidencia que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana, en cumplimiento de la orden de descerraje y allanamiento se ingresó al inmueble de tres pisos ubicado en la Mz. E-5 del A.H 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho, en donde se encontraban las personas de E-E, C-C y D-D, hallando en el interior todo lo descrito en el acta anterior. - Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 13605718 que obra a fojas 75 en el cual, se advierte que la Muestra – 1 (bolsa de polietileno transparente con 2,153 ketes), corresponde a Pasta Básica de Cocaína con almidón, cuyo peso neto fue de 0,440 kg y un peso neto de 0017 kg, la muestra 2 (mochila de color morado conteniendo 219 ketes corresponde a pasta básica de cocaína, cuyo peso neto fue de 0,063 kg y un peso neto de 0,002 5kg y la muestra-3 (sobre con 86 ketes) corresponde a Pasta Básica de Cocaína, cuyo peso fue de 0,018 kg y un peso neto de 0,001 kg. Declaración del imputado C-C de fojas 30 a 36, quien refiere que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana lleo hasta el domicilio ubicado en la Mz. E5 del A.H. 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho para visitar a su comadre F-F siendo atendido por la señora E-E, quien le indico que su comadre no se encontraba, por lo que lo hizo pasar, pero después de un momento empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos logró ingresar la policía de manera brusca y los intervinieron a todos empezando a revisar la vivienda. Asimismo, niega en todo momento haber tenido conocimiento que en dicho blanco con 219 ketes de una sustancia parduzca pulvurenta, al parecer PBC y también, se encontró en un dormitorio, en el bolsillo de una casaca morada, 86 ketes conteniendo al parecer PBC; del mismo modo se halló dinero en efectivo entre billetes y monedas ascendiente a la suma de S/. 12,241.10 soles. Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación de dinero y especies que obra a fojas 71 a 72, mediante la cual se evidencia que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana, en cumplimiento de la orden de descerraje y allanamiento se ingresó al inmueble de tres pisos ubicado en la Mz. E-5 del A.H 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho, en donde se encontraban las personas de E-E, C-C y D-D, hallando en el interior todo lo descrito en el acta anterior. - Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 13605718 que obra a fojas 75 en el cual, se advierte que la Muestra – 1 (bolsa de polietileno transparente con 2,153 ketes), corresponde a Pasta Básica de Cocaína con almidón, cuyo peso neto fue de 0,440 kg y un peso neto de 0017 kg, la muestra 2 (mochila de color morado conteniendo 219 ketes corresponde a pasta básica de cocaína, cuyo peso neto fue de 0,063 kg y un peso neto de 0,002 5kg y la muestra-	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	3 (sobre con 86 ketes) corresponde a Pasta Básica de Cocaína, cuyo peso fue de 0,018 kg y un peso neto de 0,001 kg. Declaración del imputado C-C de fojas 30 a 36, quien refiere que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana llegó hasta el domicilio ubicado en la Mz. E5 del A.H. 10 de Octubre II etapa, San Juan de Lurigancho para visitar a su comadre F-F siendo atendido por la señora E-E, quien le indicó que su comadre no se encontraba, por lo que lo hizo pasar, pero después de un momento empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos empezaron a tomar desayuno, hasta que al cabo de unos 20 minutos logró ingresar la policía de manera brusca y los intervinieron a todos empezando a revisar la vivienda. Asimismo, niega en todo momento haber tenido conocimiento que en dicho inmueble se micro comercializaba drogas, indicando que él tampoco se dedica a vender droga y que no ha estado involucrado en hechos similares anteriormente. Por otro lado, niega haber vivido en calidad de inquilino en dicho inmueble, pese a que la menor intervenida G-G y la señora E-E han manifestado que sí ha vivido como inquilino algunos meses. - Declaración de la imputada E-E de fojas 43 a 50 refiere que el día 21 de diciembre de 2018 en horas 9:10 am se encontraba en su domicilio con sus hijos H-H, I-I, G-G e K-K tomando desayuno en la sala, también se encontraban las personas de C-C y D-D, y como la puerta de su domicilio estaba abierta entraron los del grupo terna y empezaron a moverse por distintas partes de la casa, luego entro el personal de la fiscalía y empezaron a revisar su dormitorio endonde se encontró dinero, también entraron a la tienda en donde encontraron droga que estaba en una bolsa de plástico de color negro, sobre un andamio de metal de tres compartimientos, así desconociendo a quien le pertenece ya que no se dio cuenta si el señor C-C y la señora D-D habían llegado con esa mochila a su domicilio, pero la policía dijo: "Aquí hay merca, aquí hay plata". Asimismo, indicó que sus codetenidos estaban en su casa esperando a su comadre F-F, quien es su inquilina en el segundo piso, habían llegado con dos paquetes grandes. Por otro lado, indico no tener conocimiento de la procedencia de la droga encontrada en su bodega, negando que algún miembro de su familia se dedique a la micro comercialización de droga. Finalmente indica que su contenido C-C fue su inquilino durante más de medio año y que el dinero encontrado es producto de sus ahorros y de polladas que realizó para la operación de su hija. La declaración de la imputada D-D a fojas 37 a 42, quien refiere que el día 21 de diciembre de 2018 a horas 08:30 am llegó a la casa de la señora E-E ubicada en el A.H 10 de octubre, acompañada de sus menores hijos y su pareja C-C ya que iba a dejarle un regalo a su comadre F-F para su ahijada M-M, pero al preguntarle a la señora E-E, ésta le dijo que su comadre había salido al mercado y que en todo caso pasara para esperarla, por lo que acepto y luego tomaron desayuno juntos y cuando se dirigió a la cocina, ingresaron varias personas que se encontraban vestidos de civil, también llegó un fiscal y empezaron a revisar la casa, hasta que encontraron unos paquetitos, diciendo que era droga, después de ser fueron por los muebles de la sala y encontraron una mochila color morado que contenía una bolsa de color negro lleno de dinero, desconociendo la cantidad que había; luego subieron a los demás pisos para seguir revisando. Por otro lado, indicó que desconoce a quien pueda pertenecerle la droga y la suma de dinero halladas, negando que su pareja y ella se dediquen a la venta de drogas; sin embargo, refiere que anteriormente si han sido intervenidos por ese delito, pero está en investigación, además indica ser inocente. - La declaración de la menor intervenida G-G López de fojas 51 a 54, quien refiere que el día de los hechos se encontraba en su domicilio sentada en el sillón con su mamá, la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	señora D-D, el señor C-C y sus hermanos, momento en que escuchó un fuerte ruido y al salir vio que venían bastantes personas algunos con chaleco, y tenían una comba, por lo que se asustó y se metió a su casa, luego dichas personas ingresaron, pidiéndoles que se sentaran, empezaron a grabar y hablaron con su madre, luego empezaron a rebuscar en toda la casa. Asimismo, indicó que la policía encontró dinero en el cuarto de su mamá y en la sala encontró una mochila; la droga estaba en la tienda, en la parte donde están los licores y gaseosas. Respecto al dinero, indicó que era de su madre delo que juntaron de la tienda, producto de la venta de cervezas y de un préstamo que le hizo su hermano. Por otro lado, indicó que la persona de C-C, vivía en su casa como inquilino en el tercer piso, pero no recuerda cuando se fue, y que el día de la intervención había llegado de visita. Encunto a la droga hallada, niega dedicarse a la venta, indicando que desconoce si su madre se dedique a esa actividad, pues ella solo atiende en la bodega, en donde venden gaseosas y galletas. - La declaración de la SI PNP PNP-I de fojas 21 a 29, quien refiere que siendo las 10:40 del día 21 de diciembre de 2018 en compañía de efectivos pertenecientes del grupo terna, así como del Mayor PNP-2 contando con la participación del representante del Ministerio Público. Indico la forma en que se realizó el operativo, así como el hallazgo de la droga y correlación al dinero encontrado que el mismo fue depositado en el Banco de la Nación. Por otro lado, indico que durante el trabajo de inteligencia que realizaron días antes del allanamiento, se logró filmar que en dicho inmueble se micro comercializaba drogas, siendo la menor intervenida G-G, quien vendía la droga; sin embargo, los intervenidos en todo momento negaban la existencia de la droga en el inmueble. Finalmente señalo que todos los intervenidos fueron encontrados en el mismo ambiente (sala) en donde se encontró droga, especies y dinero y que al costad de donde estaba sentada la señora D-D, se encontró la mochila de colormorado. - El acta de visualización del video de fojas 92 a 108, el mismo que se realizó con la participación del representante del Ministerio Público, en el cual se observa las circunstancias y el modo en que se produjo la intervención de los imputados, así como la búsqueda y hallazgo de la droga, pudiendo observarse el momento en que se encuentran las bolsas con envoltorios de papel periódico tipo ketes. El acta de visualización de video que obra a fojas 109 a 115 y que se realizó con la participación del representante del Ministerio Público, en el que se aprecia el momento en que la menor Julissa atiende a una compra de droga, observándose la transacción -intercambio, de dinero y envoltorios de papel periódico tipo ketes. <u>A Nivel Judicial</u> Declaración preventiva del procurador público TID, de fojas 322 a323, donde solicitan como suma de reparación civil seis mil soles a favor del estado. Declaración testimonial del efectivo policial PNP-3 de fojas 324 a 325 indica la forma en que se llevó la intervención en cumplimiento de resolución judicial, la misma que fue con presencia del representante del Ministerio Público; asimismo indica conocer a los procesados a razón de la intervención. - Informe técnico N° 706-2019-DIRINCRI de fojas 339 a 343 indica como conclusión que de la extracción forense realizado mediante la utilización del software forense cellebrite 4PC, se obtuvo información que se detalla en cuadro anexo. Realizado al celular marca Samsung color beige con Imei N° 355891/09/026384/2, con chip 4G LTE Bitel N° 89511 50002 52 334 4247, encontrando en poder de la procesada D-D. - Informe técnico N° 707-2019-DIRINCRI de fojas 3460 a 351 indica como												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conclusión que de la extracción forense realizado mediante la utilización del software forense cellebrite 4PC, se obtuvo información que se detalla en cuadro anexo. Realizado al celular marca Samsung color negro con Imei N° 352661/07/209243/3 con chip claro 4G LTE N° 8951101630 122790755F 16 y una memoria externa, encontrado en poder de la procesada E-E. - Certificado de antecedentes penales de E-E de fojas 391 tiene una anotación del año 1997 por delito de lesiones graves dolosas. Certificado de antecedentes penales de C-C, de fojas 392, donde no registra anotaciones. - Certificado de antecedentes penales de D-D de fojas 393, donde no registra anotaciones. - Declaración testimonial del efectivo policial PNP-4 de fojas 419 a 421. Refiere que la forma en cómo se realizó el operativo policial con presencia del representante del Ministerio Público; asimismo indico que él realizó el registro domiciliario en todos los ambientes donde se encontró drogay que se ratifica en las actas realizadas. De otro lado a través de las imágenes de fojas 93 a 102 reconoce a los intervenidos.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.2. *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre Micro comercialización de Drogas, expediente N° 00046-2019-0- 3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	IV. CONCLUSIONES EN RELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL DELITO 6.1 Los hechos se generan al realizarse el allanamiento incautación de droga en el inmueble ubicado en la Mz. E5 del AA. HH 10 de octubre II Etapa - Distrito de San Juan de Lurigancho, por autorización judicial emanada por la Resolución N° 01 de fecha 19 de diciembre de 2018. En cumplimiento del mismo personal policial del Grupo Terna en compañía del representante del Ministerio Público llevaron adelante la diligencia, de donde se produjo la intervención de los señores C-C, D-D y E-E. 6.2 Personal policial tenía indicios de que en el inmueble se micro comercializaba drogas, por seguimiento policial e inclusive filmación, donde se advierte que en la bodega del inmueble una menor es la que vendía droga; estos elementos sirvieron como base para solicitar la medida restrictiva de derechos. Al momento de la intervención conforme se ha descrito de los hechos se encuentra sustancias que al parecer serían droga en la bodega, sala y en un dormitorio. Asimismo, se dio cuenta de la presencia de la menor G-G, quien aparecía en los videos de seguimiento vendiendo la droga por la bodega de la vivienda, la misma fue retenida. El delito de tráfico ilícito de drogas (...) tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 020-2005-PI/TC, pues "(...)Por un lado la Norma suprema impone como una obligación constitucional del estado que éste sancione el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado consagrado en el Código Penal, norma de competencia nacional que, con respeto de los principios y derechos constitucionales, ha criminalizado el tráfico de drogasprohibidas; estableciendo penas severas, proporcionales a los bienesconstitucionalmente protegidos que se afligen, además de prever procedimientos en cuyo seno se juzgan y sancionan dichos delitos" asimismo , el sujeto activo es cualquier persona y la acción típica consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas; siendo undelito doloso, requiriéndose el conocimiento de la ilicitud del acto; por tanto, en el dolo ha de concurrir tanto el conocimiento cuanto lavoluntad. R.N. N° 1440-2010-Lima. 6.3 Se tiene sobre la forma y modo en que se llevó adelante la intervención al inmueble la declaración de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i>										

	los efectivos policiales SI PNP-1, PNP-3, PNP-4 con presencia fiscal y de la defensa de la procesada E-E; asimismo el acta de intervención policial donde los intervenidos se negaron a firmar; de otro lado, las actas de incautación de los procesados solo se les encontró en su poder un celular y dos celulares respectivamente, porque al señor C-C no se le halló ninguna especie en su poder. En relación al Acta de Registro domiciliario se cuenta la misma con la presencia del representante del Ministerio Público, donde se detalla los ambientes en los que se halló la droga, así como la cantidad de dinero que se encontró, se tiene que los detenidos y la menor intervendría se negaron a firmar. Se tiene además el Acta de Prueba de Campo donde de las muestras halladas arrojaron coloración azul turquesa, lo que denota que sería positivo para cocaína. 6.4 En relación al "Resultado Preliminar de Análisis químico de Drogas" N° 13605/18, de fecha 31 de diciembre de 2018 se tiene que de las tres muestras resultaron lo siguiente: - MI (01 bolsa de polietileno transparente con 2153 envoltorios), tuvo peso bruto de 440 kg, peso neto 0,017 kg, peso devuelto a Dirandro 0,015 kg. - M2 (01 mochila de color morado con 219 envoltorios), tuvo bruto neto 63kg, peso neto 0,0025 kg, peso devuelto a Dirandro agotado. - M3 (01 sobre hecho de papel blanco en cuyo interior se hallaron 86 envoltorios), tuvo un peso bruto de 0,018 kg, peso neto 0,001kg, peso devuelto a Dirandro agotado. Acto de investigación que tiene la firma del representante del Ministerio Público, así como del Perito Químico Farmacéutico. Si bien se indica en el mismo resulta que la sustancia de la muestra N° 01 es pasta básica de cocaína con almidón, la misma se determina que fue comercializada conforme se detallara en los siguientes párrafos 6.5 Se dispuso con fecha 02 de enero de 2018, llevarse adelante la visualización de video de fecha 21 de diciembre de 2018, en relación a la intervención policial, con firma de la defensa y del representante del Ministerio Público, se insertan fotografías de la intervención. Asimismo, se realizó el 22 de diciembre de 2018 el acta de visualización de disco DVD de fojas 109 a 115 con firma del representante del Ministerio Público, donde se advierte que se dan las características del inmueble, así como a una persona de sexo femenino vendiendo droga desde una de las rejas de la vivienda y se le pregunto a la adolescente retenida G-G si era ella, a lo que respondió de manera afirmativa. Situación que volvió a reiterar en la siguiente imagen, por lo que se demuestra la forma como se realizaba la transacción ilícita donde el inmueble. 6.6 En consecuencia se tiene que está acreditado que dentro del inmueble materia de autos se micro comercializaba droga, para lo cual se utilizaba a la menor G-G, hija de la propietaria del mismo E-E, lo que se demuestra con los videos de seguimiento policial que determinaron que el juez a cargo autorice el allanamiento y descerraje. En ese sentido, la intervención se encuentra envestida de legalidad, más aún que se encontraba presente la fiscalía. Asimismo se tiene frente a ello que la venta de la droga incautada se tiene que en el Acta de Visualización de disco Dvd de fojas 109 a 115, realizada con fecha 22 de diciembre de 2018 con presencia de la menor G-G, en compañía de su hermano N-N, la fiscal de familia y su defensor, se llevó a cabo la misma, se aprecian imágenes de una persona de sexo femenino que realiza entrega de envoltorios que al parecer serían droga desde una reja hacia la calle, ante la pregunta de la fiscal la menor intervenida reconoció ser ella, y cuando se le pregunto qué actividad se encontraba desarrollando guardó silencio. Asimismo, se tiene que sé determino que las sustancias halladas en el inmueble correspondía droga, por dos exámenes científicos realizados, el primer e examen de campo que concluye coloración turquesa siendo que se trataba de alcaloide de cocaína; y en relación a la prueba química se tiene el examen preliminar el mismo que determino que la muestra 1, que fue hallada en la bodega tuvo un peso neto de 17 kg siendo devuelto a la Dirandro 15kg, a diferencia de la muestra 2 y 3 donde lo devuelto a la Dirandro fue agotado; por lo que existe la sustancia de la muestra 1 conforme se advierte de las conclusiones es pasta	<i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 1. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											38
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	básica de cocaína con almidón determinándose que la cantidad neta y devuelta a la Dirincrí sobrepasa en exceso a lo concerniente a la posesión no punible, más aún que los videos determinan los actos de comercialización de la sustancia ilícita. Asimismo, en la declaración de la E-E de fecha 02 de enero de 2018 de fojas 43 a 50 se tiene que estuvo presente el representante del Ministerio Público, así como su defensa, refiere vivir en el lugar donde se realizó la intervención policial y que la menor G-G, es su hija. El día de los hechos su coprocesada D-D se encontraba esperando conjuntamente con C-C a su inquilina Jenny, había llevado juguetes, refiere también que la señora F-F no se encontraba. No tiene contratos con sus inquilinos. Refiere que la bodega la atienden sus hijas H-H, I-I y G-G, siendo que la que fue intervenida es la menor. Asimismo, indica que ella administra su negocio. Asimismo, que los trozos de papel periódico cortados en forma rectangulares hallados en el bolsillo de una casaca son de su hija G-G. Indica que C-C, fue su inquilino durante más de medio año. Indica en la respuesta a la pregunta 15 de manera literal lo siguiente: "Que, si vi cuando una chica jalo una bolsa de color negro que estaba en el segundo compartimiento de metal de la bodega de mi casa", esto en relación a si el personal policial había encontrado droga al interior de su bodega. Desconoce el origen dela droga en la mochila, y que el dinero hallado es de su propiedad, de polladas que realizo para la operación de su hija, así como de otros ingresos. Se tiene frente a ello que la droga sí fue hallada en labodega en el interior del inmueble que le pertenece a la procesada E-E, que la misma en mayor cantidad fue hallada en la bodega, donde su menor hija Julissa la ayudaba, la misma que aparece enlos videos de seguimiento realizando las transacciones ilícitas, así como en el acta de visualización de las mismas reconoció ser ella lapersona que se encontraba ahí y ante la pregunta sobre qué actividades realizaba guardo silencio. 6.8 En ese sentido, se tiene por acreditado el delito de micro comercialización por la valoración probatoria antes descrita, pero corresponde establecer la responsabilidad de los acusados en elevento delictivo. Sobre el particular no podemos pronunciarnos conrespecto a la responsabilidad de la menor, porque la misma es sometida a un proceso de infracción de menor ante el juzgado de familia, por lo que sólo nos corresponde con relación a los procesados C-C, D-D y E-E																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	hallazgo de la droga en el domicilio. Asimismo, con respecto a la versión del acusado C-C sobre nunca haber vivido en el inmueble, esta versión fue desmentida por la declaración tanto de la menor intervenida G-G y lamadre de la misma la procesada E-E, quienes refieren que si fue inquilino en el inmueble. No obstante, a pesar de que el procesado C-C haya habitado en el inmueble donde se le halló la droga, no lo hacía al momento de la intervención ni existen elementos que determinen que la droga incautada sea de su poder, por lo que no existe imputación frente al mismo en relación a la comercialización de droga. En el caso de la procesada D-D, la situación es similar no existe imputación que permita determinar de qué forma se dedica a la comercialización de drogas, no siendo sustentado dicha situación en el requerimiento acusatorio, por lo que en el caso de ambos no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, y debe aplicarse el principio de in dubio pro reo. Siendo de aplicación lo siguiente: "En consecuencia, de conformidad con la jurisprudencia frente a la emisión de sentencias absolutorias se tiene lo siguiente: <i>"A efectos de emitir una decisión absolutoria el juzgador debe: i) concluir de manera fehaciente sobre la plena irresponsabilidad penal de la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, arribando a dicha certeza a través del material de prueba de descargo acopiado durante el proceso;</i> <i>ii) en su defecto cuando de la actividad probatoria surja duda razonable sobre la participación del procesado, en virtud del principio de in dubio pro reo; o iii) que dicha actividad probatoria sea insuficiente para entrar a un análisis de condena, R.N. N° 816-2010-Lima.</i> <u>EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PROCESADA E-E</u> 6.13 Se tiene como primer componente declaración de la menor G-G de 14 años de edad de fecha 21 de diciembre de 2018 de fojas 51 a 54, la misma se llevó con presencia del fiscal de familia y su defensa y de su hermano N-N, refiere ayudar en la bodega al igual que sus hermanas; indico que el día de los hechos se encontraba en su casa de visita la señora D-D y el señor C-C; refiere que se encontró droga en una mochila en la sala, así como en la tienda en la parte donde estaban los licores y gaseosas. No sabe de quién es la droga, ni quien la habría traído a la casa; refiere que C-C vivió en su casa como inquilino pero que ese día estaba de visita; indica que se alquilan cuartos en el segundo y tercer piso. El dinero que fue hallado es de su mamá de lo que se vende en la bodega. 6.14 En relación a la procesada E-E, la misma es la titular del inmueble donde fue hallada la droga, asimismo refiere y reconoce esa situación en su declaración. Asimismo, reconoce que su hija es la menor G-G y ambas tanto la hija como la madre reconocen que la menor ayudaba en la bodega, que era el negocio de la procesada E-E. Se tiene que la posesión de la droga dentro del inmueble sería de titularidad de la acusada E-E porque la misma es la que se beneficiaba con la venta de la droga, conforme se advierte del dinero hallado, el mismo que no necesariamente es solo producto de la venta de drogas, pero corrobora, la comercialización de la misma. La visualización del CD describe como la menor realizaba la venta de la droga y esto solo podía ser para beneficio de su madre, dada su edad y que se encontraba bajo la tenencia y cuidado de la misma. Siendo así que al haberse determinado que la sustancia hallada en la bodega como muestra 1, tiene como parte de la sustancia pasta básica de cocaína, por lo que se utilizaba la bodega para darle apariencia de legalidad a la micro comercialización de la droga. En ese sentido, si se encuentra responsabilidad de parte de la acusada E-E en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. 6.15 Por lo que la conducta desarrollada por la acusada es típica porque realizaba transacción de comercialización de drogas a través de su bodega valiéndose de sus hijos, posesión de droga -por la hallada en la bodega- con fines de comercialización, lo que determina que la imputación en relación a los actos de	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tráfico ilícito de drogas es correcta. Es antijurídica la conducta, debido a que no existe causa de justificación que determine que su actuar no era ilícito. Es culpable porque tenía conocimiento, a pesar que es iletrada, que la venta de droga es prohibida y esto se determina con su negativa en la intervención policial, de que se trata de una sustancia prohibida, pero que le generaba ganancias. En lo que respecta al ámbito subjetivo se trata de un delito doloso y las ventas de los envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína hallados determinan la modalidad que se empleaban, más aún que ese encontró en el inmueble recortes de periódicos de las mismas características de los empleados para envolver la droga. 6.15 Si bien es cierto que para atribuir responsabilidad se tendrá que determinar el acto de comercialización de la procesada, el juzgador considera que existe prueba indiciaria, con las inferencias actuadas, que la venta de droga realizada era para el beneficiopropio de la acusada, más aún que a través de la dirección del negocio que era utilizado de fachada se podía dar una situación de apariencia de legalidad. Es necesario determinar que, si bien no existe la Pericia Química definitiva de la droga, existen elementos suficientes que determinan que las sustancias halladas es pasta básica de cocaína, y que en el inmueble de la acusada a través de la bodega se realizaba la venta de estupefacientes, siendo que corrobora la prueba indiciaria. No obstante, se le cursaron diversos oficios al jefe de la dirección de Investigación Criminal SJL 1- DEPINCRI 1, inclusive bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad, haciendo caso omiso a los pedidos de la judicatura, lo que generó dilaciones en el proceso y que se pueda pretender aducir que no se completaron las pruebas necesarias, situación que para el despacho existen suficientes actos de prueba que determinan la responsabilidad de la procesada y que la sustancia hallada es pasta básica de cocaína, por la prueba de campo y por análisis preliminar de droga; no obstante si deberá cursarse los oficios correspondientes a inspección de la PNP y fiscalía para que determinen la responsabilidad frente a la falta de envío de lo ordenado por el despacho judicial.											
Motivación de la Pena	<u>V. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</u> Que la determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la SANCIÓN aplicable en correlación con los principios de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, conforme al dispuesto por los artículos 45° (Presupuestos para fundamentar y determinar la pena), 45-A (referido a identificar el espacio punitivo de determinación de la pena prevista en la ley para el delito, dividiéndolas en tres partes, así como la evaluación de concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes), 46° (circunstancias de atenuación y agravación) o las contenidas en los artículos 46-A, 46°-B y 46°-C del Código Penal (respecto a las circunstancias calificadas); por lo que en el presente caso, se advierte que el ilícito imputado prevé una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años, por lo que en el presente caso, se advierte que el ilícito imputado, iniciando a realizar la ubicación de espacio punitivo e individualización de la pena, se tiene: 5.1.- <u>Respecto a las circunstancias de disminución o agravación de la punición:</u> Como circunstancias generales atenuantes: La Carencia de Antecedentes Penales, conforme la constancia de fojas 391; establecemos que existe carencia de los mismos porque la anotación que presenta es del año 1997, por lo que no puede ser computable en perjuicio de la acusada. Como circunstancias generales agravantes: • Ejecutar la conducta valiéndose de un inimputable, como era la menor su hija de 14 años al momento de los hechos.	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46-E: Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50:										

	¹ “Ejecutoria Suprema del 12/7/2004, R, N N° 2161-2002 FIDEL ROJAS VARGAS Código Penal 16 años de JURISPRUDENCIA SISTEMATICA 3ra, Edición – tomo 1 Octubre 2007 página 734.	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, y da como resultado una calificación de **muy alta, muy alta, alta y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3. *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos 296 del Código Penal primer párrafo, concordante con el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal, en concordancia con los numerales 283°, 284 y 285° del Código de Procedimientos Penales, EL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; resuelve lo siguiente:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del				X						

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																</
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muyalta** calidad respectivamente.

Cuadro 4: El expediente 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho SS. Ñ-Ñ O-OP-P EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. RESOLUCIÓN N°: San Juan de Lurigancho, 30 de noviembre de 2020 VISTOS: Interviniendo como Ponente el señor Juez Superior O-O; con la Constancia de Vista de la Causa emitida por la señora Relatora quecorre a fojas 203. ATENDIENDO: I. MATERIA DE APELACION Es materia de alzada el Recurso de Apelación interpuesto contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° trece de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante de fojas 458/470, en el extremo que falla CONDENANDO a E-E, como autora en la comisión del Delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas - MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computándose desde la fecha de su detención esto es el 21 de diciembre de 2018 vencerá el 20 de diciembre de 2021; y fijándose en CINCO MIL y 00/100 soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar la sentenciada en favor del Estado; imponiéndosele CIENTO OCHENTA días multa a razón de cincuenta y 00/100 soles diarios que deberá cancelar la sentenciada; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i>										
							X					

[illegible]

El delito materia de proceso ha sido calificado como <u>delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas</u>, en la modalidad de <u>Posesión de Drogas con Fines de Micro comercialización</u>, el mismo que se encuentra tipificado como sigue: <u>Artículo 298° del Código Penal</u>, estableciendo que: "<i>La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: i. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta y gramos de pasta básica de cocaína (...)</i>" V. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El señor representante del Ministerio Público emite su DictamenN° 159-2020-FSPT-SJL-MP-FN., obrante de fojas 490/491, previafundamentación de rigor, opinó que se declare infundado el recurso de apelación y se CONFIRME la sentencia recurrida.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5. *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 00046-2019-0- 3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	VI. <u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u> <u>PRIMERO.</u>- Previamente debemos comentar que en este tipo de casos, es una práctica común que la policía intervenga a personas que se estarían dedicando a dicho rubor ilícito, efectuando la detención en el acto y generalmente no valiéndose de medios de prueba que permitan posteriormente al órgano jurisdiccional emitir un fallo de condena. Sin embargo, en el presente caso, ocurre algo distinto, pues, al tomar conocimiento la Policía Nacional de que en el inmueble de propiedad de la procesada E-E se estaría comercializando drogas,es que procedieron con las investigaciones, logrando captarimágenes y videos en los precisos instantes en que se realizaba la ilícita actividad, por lo que a través de la solicitud de la Sexta FiscalíaProvincial Mixta de San Juan de Lurigancho, el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, a través de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2018 -ver fojas 117/126-, declara procedente la autorización para el descerraje y allanamiento del inmueble, describiéndose en la aludida resolución los instrumentales recabados durante las investigaciones. <u>SEGUNDO.</u>- Para la configuración del delito materia de proceso,se requiere la posesión de las drogas por parte del agente y además que dichos estupefacientes tengan como destino su comercialización o tráfico. En la presente causa, la droga fue hallada en la propiedad de la procesada E-E, se acredita, en primer lugar, con: ✓ <u>El Acta de intervención policial de fojas 58/60,</u> mediante el cual personal policial da cuenta de las circunstancias en que se llevó a cabo el allanamiento y descerraje del inmueble de propiedad de la procesada, intervención que fue realizada con la participación del personal del Grupo Terna y del escuadrón verde Lima, así como en presencia del representante, del Ministerio Público, llegando a encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente utilizado Ministerio Público, llegando a encontrar en el interior de la vivienda, en un ambiente como bodega, una bolsa conteniendo 2153 ketes con una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC; encontrándose también sobre el sofá del primer ambiente, una mochila de lona color	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i>	X									

morada conteniendo una bolsa de color blanco con 219 ketes de una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer PBC y también se encontró en un dormitorio, en el bolsillo de una casaca morada. 86 ketes conteniendo al parecer PBC; del mismo modo se halló dinero en efectivo entre billetes y monedas ascendiente a la suma de S/ 12,241.10 soles. <u>Acta de Registro domiciliario. Comiso de Droga e Incautación de Dinero y Especies que obra de 71/72</u>, mediante la cual se evidencia que el día 21 de diciembre de 2018 en horas de la mañana, en cumplimiento de la orden de descerraje y allanamiento se ingresó al aludido inmueble en donde se encontraba la procesada E-E junto a otras dos personas, hallando en el interior todo lo descrito en el Acta anterior. ✓ <u>La Declaración del efectivo policial PNP-1 (fojas 21/29)</u>, quien refiere participó en la intervención como parte del "Grupo Terna", citando como uno de sus colegas intervinientes a PNP-2 contando con la participación del representante del Ministerio Público, brindando detalles de la forma en que se realizó el operativo, así como el hallazgo de la droga y el dinero. Agregó además que durante el trabajo de inteligencia se logró filmar la venta de drogas en el mencionado inmueble, siendo la menor intervenida G-G, quien vendía la droga. ✓ <u>La Declaración del efectivo policial PNP-4 (fojas 419/421)</u>, quien ha descrito la forma y circunstancias de cómo se realizó el operativo policial con presencia del representante del Ministerio Público, reseñando que registro se realizó en todos los ambientes donde se encontró droga y que se ratifica en las actas realizadas. De otro lado a través de las imágenes de fojas 93 a 102 reconoce a los intervenidos. ✓ <u>La posesión de la droga se comprueba además con la declaración de la menor G-G de catorce años de edad que obra de fojas 51/54</u>, quien respondió lo siguiente: <u>Respuesta a la pregunta 05: "(...) la policía encontró dinero en el cuarto de mi mamá y en la sala en una mochila y la droga estaba en la tienda que nosotros tenemos, estaba en la parte en que están los licores y gaseosas (...)")</u>. <u>Respuesta a la pregunta 06: "(...) el dinero que estaba en el cuarto de mi mamá era de ella (...)")</u>" Posteriormente se pudo determinar que dicha sustancia encontrada correspondía a pasta básica de cocaína, a través del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 13605/18 de fojas 75, en el cual se advierte que la Muestra-1 (bolsa de polietileno transparente con 2,153 ketes), corresponde a Pasta Básica de Cocaína con almidón, cuyo peso neto fue de 0,440 kg y un peso neto de 0,017 kg, la muestra 2 (mochila de color morado conteniendo 219 ketes corresponde a pasta básica de cocaína, cuyo peso neto fue de 0,063 kg y un peso neto de 0,002 5kg y la muestra-3 (sobre con 86 ketes) corresponde a Pasta Básica de Cocaína, cuyo peso fue de 0,018 kg y un peso neto de 0,001 kg. ✓ La posesión de la droga se comprueba además con la declaración de la menor G-G de catorce años de edad que obra de fojas 51/54, quien respondió lo siguiente: <u>Respuesta a la pregunta 05: "(...) la policía encontró dinero en el cuarto de mi mamá y en la sala en una mochila y la droga estaba en la tienda que nosotros tenemos, estaba en la parte en que están los licores y gaseosas (...)")</u>. <u>Respuesta a la pregunta 06: "(...) el dinero que estaba en el cuarto de mi mamá era de ella (...)")</u> ✓ Finalmente es preciso agregar que la propia acusada niega la existencia de la droga ni tampoco cuestiona que esta haya sido encontrada en su inmueble. En suma, todos y cada uno de los recaudos precisados precedentemente, llegan a acreditar que el 21 de	el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
---	---

[illegible]

		económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” “motivación del derecho” “motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil” y da como resultado una calificación de **muy alta, muy alta, alta y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlacion	CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución N° trece de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante de fojas 458/470, en el extremo que falla CONDENANDO a E-E, como autora en la comisión del Delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas -MICROCOMERCIALIZACIÓN o MICROPRODUCCIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computándose desde la fecha de su detención esto es el 21 de diciembre de 2018 vencerá el 20 de diciembre de 2021; y fijándose en CINCO MIL y 00/100 soles el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar la sentenciada en favor del Estado; imponiéndosele CIENTO OCHENTA días multaa razón de cincuenta y 00/100 soles diarios que deberá cancelar la sentenciada. Notificándose y los devolvieron	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>										

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **alta y muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 05 de enero del 2024

Tesista: JESÚS PABLO BOLAÑOS LIÑÁN
Código de estudiante: 6606072027
DNI N° 42064351

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; expediente N° 00046-2019-0-3207-JR-PE-07; Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: JESUS PABLO BOLAÑOS LIÑAN

Documento de Identidad: 42064351

Domicilio: Mz A Lte 5 IV Etapa Cooperativa El Valle San Juan de Lurigancho

Correo Electrónico: bolanostristan264@gmail.com

Fecha: 05/01/2023